

Este Número incluye Anexo  
Administrativo

# ***BOLETIN***

---



---

## **PROVINCIA DE JUJUY**

---

### **Nro. 104 Año LXXXIX**

San Salvador de Jujuy, Setiembre 18 de 2006.

E mail: [boletinoficialjujuy@hotmail.com](mailto:boletinoficialjujuy@hotmail.com)

---

Av. Alte. Brown 1363- Tel. 0388-4221384- C.P 4600- S.S. de Jujuy

---



# Provincia de Jujuy

## República Argentina

Dirección Provincial  
de Boletín Oficial  
e Imprenta del Estado

Domicilio Legal  
Av. Alte. Brown 1363  
Tel: 0388-4241893

Celina J Valenzuela  
- DIRECTORA -

Oficina de Liquidación  
Boletín Oficial e Imprenta del Estado

**Ediciones Semanales**  
**Lunes- Miércoles- Viernes**

*Creado por "Ley Provincial N° 190"  
del 24 de Octubre de 1904.*

Registro Nacional de la Propiedad  
Intelectual Inscripción N° 234.339

### **PODER EJECUTIVO**

**GOBERNADOR**  
**Dr. Eduardo Alfredo Fellner**

**Ministro de Gobierno, Justicia y  
Educación**  
Eduardo Víctor Cavadini

**Ministro de Hacienda**  
C.P.N. Miguel Angel Lembo

**Ministro de Producción y Medio Ambiente**  
C.P.N Hugo Ruben Tobchi

**Ministro de Infraestructura y  
Planificación**  
Ing. Luis Horacio Cosentini

**Ministro de Salud**  
Dr. Carlos Alberto Cisneros

**Ministro de Desarrollo Social**  
Prof. Elva Liliana Domínguez

**Secretario Gral. de la  
Gobernación**  
Esc. Julio Frias

LEYES- DECRETOS- RESOLUCIONES

**DECRETO N° 5044 -G.-**

**EXPTE. N° 0412-342-P-05.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 MAR. 2006.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Téngase por dispuesto, desde el 01 de noviembre de 2005 y hasta el 31 de marzo de 2006, el pase a situación de Disponibilidad del Suboficial Mayor de Policía de la Provincia, FEDERICO FRANCISCO FERNANDEZ, por aplicación excepcional del Artículo 93°, Inc. c) de la Ley de Personal Policial N° 3758/81 (modificado por Decreto N° 2810-G-01), a tenor de lo expresado en el exordio.-

DR. EDUARDO ALFREDO FELLNER  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 5324 -G.-**

**EXPTE. N° 0412-343-P-05.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 20 ABR. 2006.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Téngase por dispuesto, desde el 01 de noviembre de 2005 y hasta el 30 de abril de 2006, el pase a situación de Disponibilidad del Suboficial Principal de Policía de la Provincia, SANTOS BERNARDO TOLABA, por aplicación excepcional del Artículo 93°, Inc. c) de la Ley de Personal Policial N° 3758/81 (modificado por Decreto N° 2810-G-01), a tenor de lo expresado en el exordio.-

DR. EDUARDO ALFREDO FELLNER  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 5461 -G.-**

**EXPTE. N° 0412-136-P-05.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 MAYO 2006.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Dispónese, a partir del 01 de junio de 2006, el cese a situación en servicio activo del Agente de Policía de la Provincia, FABIANA MARIEL BURGOS TEJERINA, por encontrarse comprendida en las previsiones del Artículo 14°, Inc. k) en concordancia con el artículo 22°, Inc. b) de la Ley n° 3759/81 de Retiros y Pensiones del Personal de Seguridad (Retiro Obligatorio por invalidez).-

DR. EDUARDO ALFREDO FELLNER  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 5833 -G.-**

**EXPTE. N° 0412-000183-06.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 JUN. 2006.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Dispónese, a partir del 01 de julio y hasta el 30 de septiembre de 2006, el pase a situación de Disponibilidad del Sargento Ayudante de Policía de la Provincia, ADOLFO CHOSCO, de conformidad con las previsiones del Artículo 93°, Inc. c) de la Ley de Personal Policial N° 3758/81 (modificado por Decreto N° 2810-G-01).-

DR. EDUARDO ALFREDO FELLNER  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 5834 -G.-**

**EXPTE. N° 0412-000153-06.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 JUN. 2006.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Dispónese, a partir del 01 de julio y hasta el 30 de septiembre de 2006, el pase a situación de Disponibilidad del Comisario Mayor de Policía de la Provincia, FLORENCIO VELASQUES, de conformidad con las previsiones del Artículo 93°, Inc. c) de la Ley de Personal Policial N° 3758/81 (modificado por Decreto N° 2810-G-01).-

DR. EDUARDO ALFREDO FELLNER  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 5847 -G.-**

**EXPTE. N° 0412-000172-06.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 JUN. 2006.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Dispónese, a partir del 01 de julio y hasta el 30 de septiembre de 2006, el pase a situación de Disponibilidad del Comisario General de Policía de la Provincia, LUIS ALBERTO BUSTAMANTE, de conformidad con las previsiones del Artículo 93°, Inc. c) de la Ley de Personal Policial N° 3758/81 (modificado por Decreto N° 2810-G-01).-

DR. EDUARDO ALFREDO FELLNER  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 5890 -G.-**

**EXPTE. N° 0412-000168-06.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 10 JUL. 2006.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Dispónese, a partir del 01 de julio y hasta el 30 de septiembre de 2006, el pase a situación de Disponibilidad del Suboficial Mayor de Policía de la Provincia, JORGE ALBERTO ORTUÑO, de conformidad con las previsiones del Artículo 93°, Inc. c) de la Ley de Personal Policial N° 3758/81 (modificado por Decreto N° 2810-G-01).-

DR. EDUARDO ALFREDO FELLNER  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 5914 -G.-**

**EXPTE. N° 0412-000182-06.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 JUL. 2006.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Dispónese, a partir del 01 de julio y hasta el 30 de septiembre de 2006, el pase a situación de Disponibilidad del Suboficial Mayor de Policía de la Provincia, HECTOR MIGUEL ARMANDO TORRES, de conformidad con las previsiones del Artículo 93°, Inc. c) de la Ley de Personal Policial N° 3758/81 (modificado por Decreto N° 2810-G-01).-

DR. EDUARDO ALFREDO FELLNER  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 5915 -G.-**

**EXPTE. N° 0412-000169-06.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 JUL. 2006.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Dispónese, a partir del 01 de julio y hasta el 30 de septiembre de 2006, el pase a situación de Disponibilidad del Suboficial Principal de Policía de la Provincia, BALBINO ROBLES, de conformidad con las previsiones del Artículo 93°, Inc. c) de la Ley de Personal Policial N° 3758/81 (modificado por Decreto N° 2810-G-01).-

DR. EDUARDO ALFREDO FELLNER  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 5916 -G.-**

**EXPTE. N° 0412-000204-06.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 JUL. 2006.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Téngase por dispuesto, desde el 01 de junio y hasta el 31 de agosto de 2006, el pase a situación de Disponibilidad del Oficial Sub - Inspector de Policía de la Provincia, OSCAR REIMUNDO CACHAMBE, por aplicación excepcional del Artículo 93°, Inc. c) de la Ley de Personal Policial N° 3758/81 (modificado por Decreto N° 2810-G-01), a tenor de lo expresado en el exordio.-

DR. EDUARDO ALFREDO FELLNER  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 5917 -G.-**

**EXPTE. N° 0412-000170-06.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 JUL. 2006.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Dispónese, a partir del 01 de julio y hasta el 30 de septiembre de 2006, el pase a situación de Disponibilidad del Sargento Ayudante de Policía de la Provincia, HUMBERTO GUERRERO, de

conformidad con las previsiones del Artículo 93°, Inc. c) de la Ley de Personal Policial N° 3758/81 (modificado por Decreto N° 2810-G-01).-

DR. EDUARDO ALFREDO FELLNER  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 5944 -G.-**  
**EXPTE. N° 0412-000148-06.-**  
**SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 JUL. 2006.-**  
**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**  
**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Dispónese, a partir del 01 de julio y hasta el 30 de septiembre de 2006, el pase a situación de Disponibilidad del Comisario Mayor de Policía de la Provincia, EDMUNDO GUERRERO, de conformidad con las previsiones del Artículo 93°, Inc. c) de la Ley de Personal Policial N° 3758/81 (modificado por Decreto N° 2810-G-01).-

DR. EDUARDO ALFREDO FELLNER  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 3741 -G.-**  
**EXPTE. N° 0412-085-P-05.-**  
**SAN SALVADOR DE JUJUY, 1 JUL. 2005.-**  
**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**  
**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Dispónese, a partir del 01 de mayo y hasta el 31 de julio de 2005, el pase a situación de Disponibilidad del Suboficial Principal de Policía de la Provincia, MILAGRO RUBEN SANCHEZ, de conformidad con las previsiones del Artículo 93°, Inc. c) de la Ley de Personal Policial N° 3758/81 (modificado por Decreto N° 2810-G-01).-

DR. EDUARDO ALFREDO FELLNER  
GOBERNADOR

**MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY**  
**EXPEDIENTE N° 16 - 9094 -- 2006 - 1 c/Agdos. N° 10127 - 2006 y 10129 - 2006 - 1.-**  
**DECRETO ACUERDO N° 662.06.009.-**  
**SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 SET. 2006**  
**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SAN SALVADOR DE JUJUY**  
**EN ACUERDO DE SECRETARIOS**  
**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Apruébese el llamado a Concurso de Precios N° 64/2006, referente a la "ADQUISICION DE INDUMENTARIA Y CALZADOS", solicitadas por las Secretarías de: Obras y Servicios Públicos, Gobierno, Acción Social y Cultura y de Planificación y Desarrollo, para el día 21 de Septiembre del año en curso, a horas 10:00 en el Salón de Los Intendentes, ubicado en el Primer Piso del Edificio Central sito en Avda. El Exodo N° 215 ó siguiente día hábil si este fuera feriado, conforme a los Pedidos de Provisión enunciados en el exordio.-

**ARTICULO 2°.-** Apruébese el Pliego de Bases y Condiciones Generales, Cláusulas Particulares y Planillas Anexas para el Concurso de Precios N° 64/06, elaborado por la Dirección General de Compras y Suministros.-

**ARTICULO 3°.-** Por intermedio de la Dirección General de Compras y Suministros, procedase a remitir las correspondientes invitaciones de rigor a las distintas Firms proveedoras interesadas en participar en el presente llamado a Concurso de Precios.-

Arq. JOSE LUIS MARTIARENA  
INTENDENTE  
MUNIC. DE SAN SALVADOR DE JUJUY  
18 SEPT. S/C

**MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN**  
**ORDENANZA IMPOSITIVA AÑO 2006 -MODIFICACION DEL CODIGO TRIBUTARIO-**

**ARTÍCULO 1°.-** Modificase el artículo 38, Libro Primero, Capítulo Quinto "Medios indirectos para el cumplimiento de la obligación tributaria", del Código Tributario Municipal Ordenanza 391/02, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**Artículo 38°.** - Certificado de Libre Deuda, Cédula, y Constancia de Afianzamiento de deudas: Para la realización de trámites y gestiones municipales los contribuyentes y responsables estarán obligados a presentar Certificado de Libre Deuda admitidos por el Organismo Fiscal sin cuya presentación no se darán cursos a aquellos. Este certificado se extenderá cuando el contribuyente o responsable acredite haber abonado o afianzado suficientemente toda deuda tributaria por cualquier concepto

incluido intereses, recargos, multas, honorarios y costas judiciales si los hubiera.

El Organismo Recaudador Municipal establecerá un régimen de identificación y cumplimiento de las obligaciones fiscales mediante el otorgamiento de una cédula o credencial de carácter obligatorio para todos los contribuyentes de tributos previstos en el Código Tributario Municipal y la Ordenanza Impositiva Municipal en los casos, formas y condiciones que determine dicho Organismo.

**ARTÍCULO 2°.-** Modificase el artículo 42 Libro Primero, Capítulo Quinto "Medios indirectos para el cumplimiento de la obligación tributaria", del Código Tributario Municipal Ordenanza 391/02, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**Artículo 42°.** - Deberes de permisionarios, concesionarios, contratistas y proveedores municipales: Los permisionarios y concesionarios, cualquiera fuere la naturaleza de la concesión o del permiso, no deberán adeudar a la Municipalidad, suma algunas en concepto de tasas, impuestos, derechos, contribuciones o tributos en general, para poder mantenerse en el goce del permiso o concesión.

Si los permisionarios o concesionarios adeudaren algún importe por los conceptos indicados, el Organismo Fiscal los instará a regularizar su situación fiscal, dentro del plazo improrrogable y perentorio de diez (10) días. El transcurso de dicho plazo sin que se hubiere regularizado la situación fiscal del contribuyente o permisionario, implicará automáticamente y de pleno derecho, la caducidad del permiso o concesión, sin lugar a reparación o indemnización de ninguna naturaleza. Los proveedores y contratistas municipales deberán, al momento de la presentación de la oferta cuanto en oportunidad del pago de cualquier factura ingresada a la Municipalidad, acompañar el Libre Deuda o Cédula Fiscal, según corresponda, expedidos por el Organismo Recaudador.

**ARTÍCULO 3°.-** Incorpórase al artículo 43, del Libro Primero, Capítulo Quinto "Medios indirectos para el cumplimiento de la obligación tributaria", del Código Tributario Municipal Ordenanza 391/02, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**Artículo 43°.** Prohíbese a los funcionarios y empleados municipales dar entrada o curso a solicitudes o documentos en los que no se hubieren observado las disposiciones establecidas en éste Código; inscribir, registrar, autorizar o celebrar actos sin que se acredite previamente el cumplimiento de obligaciones fiscales; efectuar tramitaciones respecto a negocios, bienes o actos relacionados con obligaciones fiscales cuyo cumplimiento no se pruebe mediante certificación del organismo recaudador y, en general, realizar u omitir cualquier acto o diligencia directa o indirectamente pudiera significar una violación a las normas fiscales.

**ARTÍCULO 4°.-** Modificase el Libro Segundo, Segunda Parte, Título Séptimo "Tasas por Alumbrado Público" del Código Tributario Municipal Ordenanza 391/02 e incorpóranse los artículos 42° bis y 42° ter, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

**Artículo 42° bis.** BASE IMPONIBLE.- La Ordenanza Impositiva determinará los importes fijos que deberá abonar cada contribuyente, de acuerdo a la respectiva categorización que debidamente se efectúe.

**Artículo 42° ter.** RESPONSABLES.- Son responsables, en los términos del Artículo 22° inc. D) del Libro Primero de este Código, las personas jurídicas, empresas o instituciones proveedoras de energía eléctrica y sus titulares conforme a su tipo social y lo establecido por las normas vigentes en materia de Sociedades Comerciales. Los mencionados sujetos deberán incluir en las facturas que emitan el importe de la tasa, estando obligados al ingreso del mismo - independientemente de su cobro efectivo- en los plazos y condiciones que se establezcan.

En ningún caso se admitirá excusación de los responsables basado en la falta de cobro de la tasa que, de no encontrarse discriminada, se considerará incluida en el importe total facturado.

Dentro del plazo máximo e improrrogable de treinta (30) días de cerrado cada período de facturación, los responsables depositarán en el municipio el importe resultante del tributo, adjuntando la pertinente liquidación en carácter de declaración jurada.

Con el fin de facilitar la implementación de las disposiciones de este título, autorizase al Departamento Ejecutivo a suscribir, con los sujetos responsables mencionados en el párrafo anterior, convenios en los que se establecerán los procedimientos de deducción del costo de la energía eléctrica consumida por la prestación del servicio establecido en el presente Título, como así también las formas de pago de los montos que resulten por imperio de los tributos establecidos en el presente Título y en el Artículo 176° de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO 5°.-** Modificase el Artículo 48 del Código Tributario Municipal, Ordenanza 391/02, que quedará redactado de la siguiente manera:

En los casos de obras ejecutadas sin permiso, al empadronarse serán de aplicación los derechos vigentes al momento de la presentación del responsable, sea espontánea o a requerimiento, sin perjuicio de las penalidades por su contravención y accesorias legales.

Todo titular de un predio o finca, situado dentro del área geográfica del Municipio, que hubiera iniciado obras de construcción, realizando modificaciones o ampliaciones de las existentes, sin contar con el permiso correspondiente, deberá abonar el recargo que se establece a continuación:

- ◆ Cuando se trate de obras destinadas a vivienda, el importe del recargo será del ciento cincuenta por ciento (150 %) de los derechos de construcción.
- ◆ Cuando se trate de obras destinadas a locales comerciales, depósitos o actividades similares, o industrias, el importe del recargo será del trescientos por ciento (300 %) de los derechos de construcción

**ARTÍCULO 6°.-** Modifícase el Artículo 60° del Libro Segundo, Parte Cuarta, Título Décimo “Canon por publicidad, propaganda y ornato” del Código Tributario Municipal Ordenanza 391/02, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 60°:** Por la publicidad y propaganda comercial, cualquiera fuera su característica, realizada en la vía pública, visible desde ella o por medio de distribución callejera o domiciliaria, en sitios al aire libre o en locales con acceso al público, en el espacio aéreo, en el interior de locales, en campos de deportes o en vehículos del transporte urbano de pasajeros, se pagarán los importes que establezca la Ordenanza Impositiva.

**ARTÍCULO 7°.-** Modifícase el Artículo 204° del Libro Segundo, Parte Cuarta, Título Vigésimo Sexto “Disposiciones Complementarias” del Código Tributario Municipal Ordenanza 391/02, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**Artículo 204°:** Facúltase al Departamento Ejecutivo a firmar convenios de Asistencia y Asistencia Recíproca con la Administración Federal de Ingresos Públicos, Dirección General de Rentas de la Provincia, Dirección Provincial de Inmuebles, Policía Federal, Gendarmería Nacional, Policía de la Provincia y todo otro organismo Nacional, Provincial o Municipal.

Autorízase al Departamento Ejecutivo a contratar los servicios de organismos y empresas públicas o privadas prestadoras de servicios públicos y de gestión, recaudación, retención y percepción de tributos, así como toda otra institución pública o privada susceptible de contribuir a la mejora de la recaudación y el control de la evasión y el fraude fiscal.

**ARTÍCULO 8°.-** Incorpórase el Título vigésimo séptimo, “Tasa por los servicios de inspección de comercios, industrias y otras actividades económicas” del Código Tributario Municipal Ordenanza 391/02, Artículos 200° a 207°, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

**Artículo 200°.-** Por los servicios municipales de contralor destinados a preservar la seguridad, salubridad, higiene, condiciones ambientales y cualquier otro, no retribuido por un tributo especial, que tiendan al bien común y bienestar general de la población, en el ejercicio de una actividad comercial, industrial, de servicios, extractiva, agropecuaria, y cualquier otro a título oneroso, estará sujeto al pago de la tasa legislada en el presente título, conforme las alícuotas, importes fijos, índices y mínimos que establezca la Ordenanza Impositiva.

La circunstancia que genera la obligación de pagar el presente tributo, es la realización de actividades, que puedan afectar la seguridad, salubridad, higiene, condiciones ambientales, y otros, en forma directa o indirecta.

**Artículo 201°.-** Son contribuyentes de la tasa establecida en el presente Título, los sujetos mencionados en el artículo 21 del presente código, que realicen en forma habitual las actividades enumeradas en el artículo precedente.

Las sucesiones indivisas son considerados contribuyentes, por el período que media entre la fecha de fallecimiento del causante y la de la declaratoria de los herederos o de validez del testamento que cumpla la misma finalidad.

Son igualmente contribuyentes las entidades que, no reuniendo la calidad de sujetos de derecho, existan de hecho con finalidades y gestión patrimonial autónoma con relación a las personas que los constituyen, que realicen, intervengan y/o estén comprometidas en los hechos imponible establecidos en este Título y Ordenanzas Especiales que ejerzan las actividades a que se refiere el artículo precedente.

La habitualidad no se pierde por el hecho de que después de adquirida, las actividades se ejerzan en forma periódica o discontinua.

**ARTÍCULO 202°:** La base imponible quedará determinada, según lo fije la Ordenanza Impositiva Anual, por alguno de los siguientes parámetros, o por una combinación de ellos a saber:

Los metros cuadrados de superficie del o los locales donde se desarrolle la actividad comercial, industrial o de servicios.

Los ingresos brutos, netos de todo gravamen, que por las actividades efectuadas en el éjido municipal devenguen los contribuyentes o responsables.

Por la aplicación de cualquier otro índice que consulte las particularidades de determinadas actividades y se adopte como adecuado al hecho imponible, pudiendo servir especialmente a estos fines, entre otros, el

capital del negocio, la cantidad de personas afectadas y los metros cubiertos que se ocupan en el ejercicio de la actividad.

**Artículo 203°.-** La Secretaría de Hacienda del Municipio y el Concejo Deliberante, cuando ejecuten pagos a proveedores o contratistas, deberán actuar como agentes de retención del tributo establecido en este Título.

**Artículo 204°.-** La retención se practicará en ocasión de cada pago, no pudiendo desdoblarse facturas ni órdenes de pago a los efectos de la aplicación del artículo siguiente.

**Artículo 205°:** No corresponderá practicar la retención cuando el importe total de cada operación y/o contratación sea inferior al que al efecto fije el Organismo Fiscal, ni cuando la actividad del contribuyente se encuentre exenta o no gravada. En el último supuesto referido deberá presentarse el Certificado de no retención expedido por el Organismo Fiscal.

**Artículo 206°.-** Fijase en el 0,50% (cincuenta centésimas por ciento) de la alícuota a aplicar sobre los importes sujetos a retención. El importe retenido será tomado como pago a cuenta por el contribuyente para la liquidación del tributo correspondiente al mes en que se realizó la retención.

**Artículo 207°.-** Cuando los importes retenidos superen el importe de la obligación tributaria determinada para el período a que corresponde aplicarlos, el contribuyente podrá imputar el excedente como pago a cuenta de las liquidaciones inmediatas siguientes solicitando su acreditación por ante el Organismo Fiscal.

Sancionada con el N°483/CD/2006 el día 15 de Agosto de 2006.-

Promulgada por Decreto N°453 del Departamento Ejecutivo del 17 de Agosto de 2006.-

CELIA M. DE LOZZA  
INTENDENTE  
MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN  
[municipiodelcarmen@infovia.com.ar](mailto:municipiodelcarmen@infovia.com.ar)  
[haciendaelcarmen@infovia.com.ar](mailto:haciendaelcarmen@infovia.com.ar)

18 SEPT. LIQ. N° 59121 \$ 20,50

**DIRECCION PROVINCIAL DE RENTAS**  
**RESOLUCIÓN GENERAL N° 1160/06**  
**VISTO**

La Ley N° 5485/2005, y

**CONSIDERANDO**

Que, la citada Ley, en su Título III, estableció un régimen especial de regularización para los contribuyentes que desarrollan la actividad de Expendio al Público de Combustibles Líquidos derivados del Petróleo, con modalidad de Reventa o por Cuenta y Orden de Terceros, y/o simultáneamente actividades afines y/o conexas.-

Que, los referidos sujetos podrán regularizar mediante este régimen especial las obligaciones exteriorizadas y/o no exteriorizadas, total o parcialmente, vencidas al 05 de Enero de 2.006 inclusive, correspondientes al Impuesto sobre los Ingresos Brutos.-

Que, la mencionada regularización de las obligaciones adeudadas permitirá gozar de la exención de sanciones administrativas.-

Que, a su vez, corresponde implementar un plan de facilidades de pago para la cancelación de la totalidad de las obligaciones alcanzadas, de acuerdo con lo dispuesto por el aludido régimen especial.-

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 10 del Código Fiscal vigente, y la facultad de dictar normas generales obligatorias en cuanto a la forma y modo en que deben cumplirse los deberes formales.-

**POR ELLO**

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE RENTAS**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1.- ESTABLECER** un Régimen Especial de Regularización de Obligaciones Tributarias, únicamente para el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, para aquellos contribuyentes que se adecuen a las condiciones descriptas en la presente.-

**TÍTULO I**

**RÉGIMEN ESPECIAL DE REGULARIZACIÓN**

**ARTÍCULO 2.- PLAZO.** Los Contribuyentes podrán adherir al presente Régimen por noventa (90) días corridos, contados a partir del 01 de Setiembre de 2.006 hasta el 03 de Noviembre del corriente año inclusive.-

**ARTÍCULO 3.- LUGAR DE PRESENTACIÓN.** En todos los casos, la presentación formal, deberá realizarse en la Dirección Provincial de Rentas Casa Central sito en Calle Lavalle N° 55 de la Localidad de San Salvador de Jujuy.-

**ARTICULO 4.- ACTIVIDADES INCLUIDAS.** Están alcanzadas las obligaciones originadas en la actividad de Expendio al Público de Combustibles Líquidos derivados del Petróleo, realizadas con la modalidad de Reventa o por Cuenta y orden de quienes las industrialicen, refinen, importen y/o comercialicen al por mayor.-

**ACTIVIDADES AFINES Y/O CONEXAS.** También se podrán regularizar las obligaciones adeudadas por las actividades afines y/o conexas tales como: lubricantes, filtros, refrigerantes, polirubros, servicios de gomería, lavadero y similares, cuando se verifique las siguientes condiciones:

se hubieren desarrollado conjuntamente con las establecidas en el Artículo 4, de la presente, y

la base imponible determinada o a determinar por los periodos a regularizar, no supere el veinte por ciento (20%) del monto total determinado o a determinar por la actividad beneficiada por este Régimen.-

Debiendo ambos importes –expendio de combustibles y actividades afines y/o conexas- determinarse computando los montos acumulados correspondientes a la totalidad de períodos a regularizar.-

**ARTÍCULO 5.- OBLIGACIONES A REGULARIZAR.** Se podrán incluir en el presente Régimen, las obligaciones vencidas hasta la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley (05 de Enero de 2.006):

no exteriorizadas o impagas;

exteriorizadas (total o parcialmente), mediante:

a. Declaración Jurada presentada, pero no abonada;

Planes de Facilidades de Pago dispuestos con anterioridad al 28 de Diciembre de 2.005, que se encuentren vigentes a la fecha de adhesión al presente régimen;

Planes de Facilidades de Pago, cuya caducidad se haya producido con anterioridad al 05 de Enero de 2.006 inclusive;

Régimen de Ordenamiento Tributario (R.O.T.), cuya caducidad se haya producido con anterioridad al 05 de Enero de 2.006 inclusive.-

originadas en ajustes resultantes de la actividad fiscalizadora de la Dirección Provincial de Rentas, siempre que los mismos se encuentren firmes o conformados por el contribuyente y/o responsable.-

en discusión administrativa, contencioso-administrativa o judicial, en tanto el demandado se allane incondicionalmente y, en su caso, desista y renuncie a toda acción y derecho, incluso al de repetición, asumiendo el pago de las costas y gastos causídicos.-

los intereses devengados desde la fecha de vencimiento de cada obligación hasta el efectivo acogimiento, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 6.-

**ARTÍCULO 6.- TASA DE INTERÉS POR MORA.** Se aplicará la tasa del uno por ciento (1%) mensual.-

**LIMITACIÓN.** El importe total de los intereses determinados individualmente por cada obligación, incluida en el presente régimen, no podrá superar el treinta y seis por ciento (36%), del capital adeudado.-

Para los importes en los cuales prevalece el porcentaje mencionado en el párrafo anterior, se considerará el límite establecido, quedando el resto del porcentaje de los intereses adeudados condonados automáticamente, en virtud de lo establecido en el Artículo 11 segundo párrafo de la Ley de referencia.-

**ARTÍCULO 7.- EXCLUSIÓN.** Quedan excluidas de los beneficios del presente régimen:

**OBLIGACIONES COMPRENDIDAS:**

Corresponde RESOLUCIÓN GENERAL N° 1160/06- “Resolución Reglamentaria de la Ley N° 5485/05 de Combustibles”.-

incluidas en Planes de Facilidades de Pago y Régimen de Ordenamiento Tributario (R.O.T.), cuya caducidad se produzca entre el día 05 de Enero de 2.006 y el 03 de Noviembre del corriente año;

correspondientes a las actividades afines y/o conexas que no cumplan con la limitación establecida en el Artículo 4 segundo párrafo.-

**SUJETOS EXCLUIDOS:**

contribuyentes declarados en estado de quiebra, respecto de los cuales no se haya dispuesto la continuidad de la explotación a la fecha que se establezca como vencimiento para el acogimiento (03 de Noviembre de 2.006);

2. denunciados formalmente o querrelados penalmente por delitos comunes, que tengan conexión con el incumplimiento de sus obligaciones tributarias o las de terceros, a cuyo respecto se haya formulado el correspondiente requerimiento fiscal de elevación a juicio, hasta el día 05 de Enero de 2.006; o cuando el mismo guarde relación con delitos comunes que fueren objeto de causas penales en las que hubiera ordenado el procesamiento de funcionario o ex funcionarios estatales, firme y consentido.-

**ARTÍCULO 8.- ADHESIÓN. REQUISITOS Y FORMALIDADES:** Para adherir al Régimen Especial de Regularización, se deberá:

Consolidar la deuda a la fecha de adhesión.-

Presentar, a esta Dirección Provincial de Rentas:

Modelo de Nota (anexo a la presente), solicitando la adhesión al presente régimen, individualizando las obligaciones adeudadas sobre los que solicita condonación de intereses y multa, y la forma de pago solicitada. Su omisión facultara a la Dirección Provincial de Rentas a tenerlo por no solicitado;

Formulario N° R-812 – Nuevo Modelo, por duplicado;

Declaración Jurada anual, Formulario IB-205 para contribuyentes locales, o Formulario CM-05 para contribuyentes del Régimen de Convenio Multilateral, detallando en el mismo los periodos que se regularicen discriminando cada actividad desarrollada (Expendio al Público de Combustibles Líquidos derivados del Petróleo, realizadas con la modalidad de Reventa o por Cuenta y orden de quienes las industrialicen, refinen, importen y/o comercialicen al por mayor, y actividades afines y/o conexas en caso de corresponder), a través de este régimen. En caso de haber sido presentados con anterioridad, deberá acompañar copia de las mismas con el acuse de recepción de este Organismo;

Poder, o Formulario P-100 (Persona Física), o Formulario P-101 (Persona Jurídica), en caso de que la presentación no fuera realizada por el titular.- Tener abonados los anticipos vencidos, conforme al calendario impositivo, desde el día 06 de Enero de 2.006, a la fecha de acogimiento del plan.-

Actualizar, en caso de corresponder, los datos del contribuyente mediante Formularios F-10 (Persona Física) o F-11 (Persona Jurídica).-

Efectuar el ingreso del importe total de la deuda consolidada o del anticipo del plan de facilidades de pago solicitado, hasta el día, inclusive, en que se cumpla con lo indicado en el punto 2.-

**ARTÍCULO 9.- CONTRIBUYENTES CONCURSADOS.** Los contribuyentes concursados, para su acogimiento al régimen, además de los requisitos establecidos en el Artículo precedente, deberán acompañar: Autorización del Juez pertinente en la Causa;

Denuncia de la totalidad de la Deuda tanto quirografaria como privilegiada. En caso de existir Acuerdo Homologatorio, el número de cuotas de pago a concederse no podrá superar el número de cuotas pactadas en el mismo, o el previsto en el plan de facilidades de pago (cuarenta y ocho -48- cuotas), el que fuera menor;

Se considerará como no presentada la solicitud en aquellos casos en que los concursados no acrediten el cumplimiento del Artículo 8 y los incisos 1. y 2, del presente Artículo.-

**ARTÍCULO 10.- CONTRIBUYENTES CON EJECUCIÓN FISCAL.** Los contribuyentes que se encuentren con Ejecución Fiscal, además de dar cumplimiento al Artículo 15, deberán:

presentar la Manifestación de allanamiento, desistimiento, renuncia a toda acción o Derecho, incluso el de repetición, compensación, prescripción, por todos los conceptos, períodos y/o cuotas de ejecución; expresando su acogimiento al presente Régimen de pago, el cual no implica novación, transacción ni quita de deudas; en la forma que la Dirección establezca.- acogerse al régimen por todos los períodos o cuotas incluidos en la Ejecución Fiscal;

abonar los honorarios de los profesionales intervinientes en cada causa, en la forma dispuesta por este Organismo.-

realizar la presentación en el Departamento Jurídico, quien autorizará el plan, previo control del cumplimiento de los requisitos.-

**ARTÍCULO 11.- EXENCIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA.** Es condición esencial para gozar de la misma, cualquiera sea el estado procesal de tramitación o sustantación en que se encuentre que, la sanción aplicada se relacione con obligaciones alcanzadas por este Régimen Especial; y que se originen en infracciones cometidas hasta el día 28 de Diciembre de 2.005 inclusive (fecha de publicación de la Ley N° 5485/05).-

Para adquirir dicho beneficio, es necesario que el Contribuyente haya dado cumplimiento a las obligaciones que dieron origen a la Multa por Infracción a los Deberes Formales, hasta el día 03 de Noviembre de 2.006; en caso de que no sea posible cumplir con dicha obligación, con posterioridad a la comisión de la infracción, la misma quedará eximida de oficio.-

Asimismo, el Contribuyente deberá hasta el día 28 de Diciembre del 2.005, allanarse incondicionalmente a la deuda total determinada y, en su caso, desista y renuncie totalmente a toda acción y derecho, incluso el de repetición, en cualquier instancia administrativa, contencioso-administrativa o judicial, según corresponda; asumiendo el pago de las costas y gastos causídicos.-

**ARTÍCULO 12.- RELIQUIDACIÓN DE PLANES DE PAGO ANTERIORES.** Respecto de las deudas incluidas en Planes de Facilidades de Pago vigentes a la fecha de adhesión al Régimen Especial, o cuya caducidad se haya producido hasta el 28 de Diciembre de 2.005 inclusive, para la reliquidación de la mismas, se deberá:

realizar la imputación de los pagos a cuenta oportunamente realizados, empleando el "Sistema de Cálculo de Caducidades R.F.O. y Moratorias", cuya implementación se encuentra aprobada por Resolución N° 923/2000;

aplicar a la deuda real neta, resultante del punto precedente, los beneficios dispuestos por este régimen, manteniendo la fecha de consolidación originaria del respectivo plan;

cancelar el nuevo saldo consolidado.-

**ARTÍCULO 13.- FORMAS DE PAGO.** Para la cancelación de los importes incluidos en el presente Régimen, se establecen las siguientes modalidades de pago:

Pago de Contado: dinero en efectivo, cheques, y/o giros bancarios (acreditándose su importe una vez efectivizado por el banco girado), y/o tarjetas de crédito;

Títulos Públicos Provinciales;

Régimen de Compensación- Ley 4971, sus modificatorias y disposiciones complementarias; y/o,

Acogimiento al Régimen de Facilidades de pago, dispuestas en el Título III Capítulo II de la Ley N° 5485/05 y el título II de la presente.-

**ARTÍCULO 14.- REINTEGRO O REPETICIÓN.** Los pagos que se hubiesen efectuado por cualquier concepto hasta el día 04 de Enero de 2.006 (en virtud de lo dispuesto en el Artículo 14 de la Ley N° 5485/05); quedarán firmes y no darán lugar a repetición o reintegro alguno invocando los beneficios del presente régimen.-

**ARTÍCULO 15.- DECAIMIENTO TOTAL DE LOS BENEFICIOS.** Cuando la Dirección, a través de fiscalizaciones, posteriores a la adhesión del régimen, detecte diferencias a favor del fisco, en las bases imponibles, las que generaron reducciones en el impuesto, provocará el decaimiento total de los beneficios otorgados.-

El mismo operará desde la fecha en que quede firme la determinación de oficio y/o sanción respectiva, iniciándose las acciones administrativas y/o judiciales correspondientes.-

Asimismo, la Dirección podrá disponer en forma excepcional, la caducidad parcial, es decir, solo en proporción a la deuda pendiente de pago, siempre que el Contribuyente se allane expresamente al ajuste realizado, presente las declaraciones juradas rectificativas antes de correrle vista, y abone de contado las diferencias determinadas con sus respectivos intereses y multas.-

## **TÍTULO II**

### **RÉGIMEN FACILIDADES DE PAGO**

**ARTÍCULO 16.- ANTICIPO.** Al momento del acogimiento deberá ingresarse un pago a cuenta – sin interés de financiamiento- no inferior al diez por ciento (10%) como mínimo de la deuda total determinada, el cual no podrá ser inferior al valor de una cuota, y deberá ser abonado de contado en los bancos habilitados mediante Formulario R-820 emitido por esta

Dirección. Dicho formulario no será considerado como comprobante de pago, sino sólo informativo. Las Cajas habilitadas emitirán un ticket que acreditará la cancelación respectiva. La falta de pago del mismo generará el rechazo automático del Plan.-

**ARTÍCULO 17.- PAGOS A CUENTA.** Se considerará como Pagos a Cuenta, los montos determinados por aplicación del "Sistema de Cálculo de Caducidades R.F.O. y Moratorias", para anticipos y cuotas abonados en planes de pago vigentes o caducos, en virtud de lo establecido en el Artículo 12 inciso 1.-

**ARTÍCULO 18.- CUOTAS.** Las cuotas serán iguales, mensuales y consecutivas y se calcularán aplicando la fórmula establecida en el Artículo 18 inciso e) de la Ley N° 5485/05.-

**NÚMERO.** El mismo estará calculado en función de la deuda determinada al momento del acogimiento. El número máximo de cuotas será de cuarenta y ocho (48), estará determinada por esta Dirección en Formulario R-810, según el saldo de deuda que arroje el Formulario R-809 que también será emitido por el Organismo.-

**IMPORTE.** El importe de cada cuota no podrá ser inferior a PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA (\$ 250,00), y deberá ser calculado teniendo en cuenta el método de amortización progresivo o francés y estar dado por el producto del saldo adeudado por el inverso del valor actual de la renta inmediata, temporaria, vencida para el número de cuotas determinadas. Este último se tomará de la tabla que periódicamente publica la Dirección.-

**VENCIMIENTO.** Los vencimientos de las cuotas, operaran los días quince (15) de cada mes, a partir del mes siguiente a aquel en que se formalice el acogimiento, el día siguiente hábil, si aquel no lo fuere. El ingreso fuera de término de las cuotas, que no impliquen caducidad, devengará el interés legislado en virtud de lo establecido en el Artículo 43 del Código Fiscal Provincial (Ley N° 3202/75 T.O. 1.982 y sus modif.), quedando facultada la Dirección Provincial de Rentas a gestionar el cobro judicial, según lo previsto en el Artículo 101 de la citada cuerpo legal, por cada uno de los incumplimientos.-

**FORMA DE PAGO.** La misma será únicamente de contado (efectivo o cheque, mediante depósitos bancarios y/o en cajas recaudadoras habilitadas por la D.P.R., o a través de tarjetas de créditos.-

**ARTÍCULO 19.- TASA DE INTERÉS DE FINANCIAMIENTO.** La tasa de interés de financiamiento será de cincuenta centésimos por ciento (0,50%), sobre saldo.-

Cuando el Plan de pago no supere las cinco (05) cuotas, no llevará interés de financiación.-

**ARTÍCULO 20.- CADUCIDAD DE PLENO DERECHO.** Operará sin necesidad de que medie interpelación alguna por parte de la Dirección Provincial de Rentas.-

**HECHOS QUE LA GENERAN:**

cuando no se cumpla con el ingreso total o parcial a su vencimiento de dos (2) cuotas consecutivas, a la fecha de vencimiento de la segunda de ellas, a tales efectos encontrándose impaga alguna cuota los pagos posteriores al vencimiento de la misma, se imputará a la cuota más antigua;

la falta de pago total o parcial de las dos últimas cuotas del Plan acordado o de alguna de ellas, a los sesenta (60) días corridos contados desde la fecha del vencimiento de la última.-

**EFFECTOS: PÉRDIDA PARCIAL DE LOS BENEFICIOS.** Producida la caducidad, se procederá a la cancelación proporcional de la deuda original incluida en el plan, computando las cuotas abonadas hasta la caducidad neta de los intereses de financiación. Por la deuda resultante, luego de efectuada la citada imputación, se iniciaran las acciones administrativas y/o judiciales a los efectos del cobro del total adeudado.-

**ARTÍCULO 21.- CADUCIDAD POR FISCALIZACIONES POSTERIORES.** Cuando la Dirección Provincial de Rentas, a través de fiscalizaciones posteriores al acogimiento del citado plan, determinara diferencias de bases imponibles, de la que surgiera un impuesto mayor al declarado en el Régimen Especial, que hubiere generado reducción en la magnitud de las obligaciones incluidas.-

**EFFECTOS: PÉRDIDA TOTAL DE LOS BENEFICIOS DERIVADOS DEL PRESENTE RÉGIMEN.** Iniciado el procedimiento de determinación de oficio, la caducidad se produce:

en la fecha en que las mismas queden firmes, cuando no este Recurrída la resolución determinativa de deuda;

a los quince (15) días hábiles administrativos, desde la notificación de la resolución que confirma la determinación, cuando la misma este recurrida;

**EXCEPCIÓN:** la Dirección podrá disponer en forma excepcional, la caducidad parcial, es decir, solo en proporción a la deuda pendiente de pago, siempre que el Contribuyente se allane expresamente al ajuste realizado, presente las declaraciones juradas rectificativas antes de correrle vista, y abone de contado las diferencias determinadas con sus respectivos intereses y multas.-

## **TÍTULO III**

### **BONIFICACIÓN ESPECIAL**

**ARTÍCULO 22.-** La Bonificación Especial del diez por ciento (10%) a que hace referencia el artículo 27° de la Ley 5485/2005, será computado sobre el importe del impuesto sobre los ingresos brutos a liquidar, para aquellos contribuyentes que, por los períodos no prescriptos hasta el 28 de Diciembre de 2.005:

hubieren desarrollado la actividad de expendio al público de combustibles líquidos derivados del petróleo, únicamente, con la Modalidad de Reventa;

posean abonados totalmente el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, mediante:

presentación y pago de Declaración Jurada mensual.

Plan de Facilidad de Pagos cancelada.

Régimen de Rehabilitación y Ordenamiento Tributaria. ROT. Cancelada.

**ARTÍCULO 23.- APLICACIÓN.** La bonificación se aplicará por doce períodos mensuales consecutivos futuros, la misma podrá ser solicitada desde el 01 de Agosto de 2.006 hasta el 03 de Noviembre del corriente año inclusive; de acuerdo al siguiente procedimiento:

por el impuesto determinado en cada uno (1) de los doce (12) anticipos, se calculará el diez por ciento (10%), en concepto de bonificación;

dicho importe se deducirá en la Declaración Jurada respectiva en el ítem pagos a cuenta, agregando indefectiblemente en el mismo la leyenda 'Artículo 27 de la Ley N° 5485/05', la cual será sujeta a verificación posterior;

en el caso de que el contribuyente omita en algún período detraer la bonificación, la misma no podrá ser utilizada para otro período, caducando dicho beneficio por el anticipo omitido;

la bonificación corresponde individualmente a cada uno de los doce (12) anticipos, no pudiendo acumularse los anticipos en uno o más períodos.-

**ARTÍCULO 24.- ACTIVIDAD DESARROLLADA EN FORMA PARCIAL.** Para aquellos Contribuyentes que hubieren desarrollado, en forma parcial, la actividad beneficiada por este Régimen Especial de Regularización, con la Modalidad de Reventa, y que se adecue a los requisitos establecidos en el Artículo 22; podrán gozar también de la bonificación dispuesta en los artículos precedentes, únicamente en proporción al tiempo o al período en que se efectuó la misma, respecto a

la totalidad del período a computar, considerándose como mes completo las fracciones.-

#### **TÍTULO IV**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 25.-** Aprobar el 'Modelo de Nota de Solicitud de Adhesión al Régimen Especial', anexo a la presente.-

**ARTÍCULO 26.-** Comuníquese a la Secretaría de Ingresos Públicos, Honorable Tribunal de Cuentas y Contaduría de la Provincia. Publíquese en el Boletín Oficial por el término de Ley. Tomen razón Subdirección, Departamentos, Delegaciones, Divisiones, Secciones, Receptorías Fiscales y Archívese.-

Cr. GUILLERMO HORACIO SAPAG  
DIRECTOR  
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE RENTAS  
18 SEPT. S/C

#### **GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y PLANIFICACIÓN SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS Y OTRAS CONCESIONES**

#### **RESOLUCION N° 426 -SUSEPU.-**

#### **SAN SALVADOR DE JUJUY, 4 SEP 2006-**

**Cde. Expte. N° 0630-0613/2006.-**

#### **VISTO:**

La Nota GE N° 117 del 1° de Septiembre de 2006 (NOTAR N° 1247/2006) por la cual EJSED S.A. solicita a esta Superintendencia que, habiendo sido notificada del Decreto N° 6273-PMA-2006 que aprueba la Carta de Entendimiento, se proceda al dictado de la correspondiente resolución aprobando el Cuadro Tarifario a aplicar en los términos del mismo, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 1° del mencionado Decreto, aprueba la Carta de Entendimiento como Anexo I.

Que, el punto 4 - REGIMEN TARIFARIO DE TRANSICIÓN contempla una readecuación del Cuadro Tarifario que asegure un ingreso adicional mensual de Pesos Ciento Veintiún Mil Cuatrocientos Ochenta (\$ 121.480), sobre la facturación plena, tomando como base de cálculo la estructura de venta del mes de Diciembre de 2005. Asimismo establece que tal readecuación se aplicará sobre la facturación que se emita a partir del 1° de Agosto de 2006.

Que, como Anexo I de la Nota GE N° 117/2006 la empresa presentó los valores correspondientes al nuevo Cuadro Tarifario.

Que, habiendo el Dpto. Control de Tarifas procedido a la verificación de los valores presentados, éstos se ajustan a las siguientes pautas:

El Costo anual del capital y las amortizaciones de los equipos para el MED sin redes serán calculadas con un valor de vida útil de 18 años, y para el MED con redes de 15 años.

Sólo será afectada por FRC aquella parte de la inversión que fue aportada por EJSED S.A.; el resto (FEDEI, PERMER) sólo será tratado con el FDFA.

Se adopta un valor de 0,8 para el FES (MED sin Redes) y 0,9 (MED con Redes).

La tasa de actualización se la determina en un valor del 14%.

Producirá un ingreso adicional de \$/mes 121.480.

Por los motivos precitados sugiere su aprobación.

Que, de acuerdo a lo que establece el mencionado punto 4 de la Carta de Entendimiento: "... procedimiento que deberá contar con la aprobación correspondiente de la SUSEPU."

Por ello, en ejercicio de sus funciones;

#### **EL DIRECTORIO DE LA SUSEPU.**

#### **RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Aprobar el Cuadro Tarifario para la Empresa EJSED S.A. que tendrá aplicación sobre la facturación que se emita a partir del 1° de Agosto de 2006, y que como Anexo I forma parte de la presente disposición.-

**ARTICULO 2°.-** Publíquese en Boletín Oficial. Remítase copia al Ministerio de Infraestructura y Planificación. Notifíquese a EJSED S.A. Dése a conocimiento de los Dptos. Control de Tarifas, Técnico y Calidad de Servicios, como así también a la Gerencia del Usuario, Usuarios y Auditoría. Cumplido, archívese.-

Ing. H.A. RODRIGUEZ FRANCILE  
PRESIDENTE – SU.SE.PU.  
18 SEPT.

#### **RESOLUCION N° 427 -SUSEPU.-**

#### **SAN SALVADOR DE JUJUY, 04-09-06**

**Cde. Expte. N° 0630-0606/2006.-**

#### **VISTO:**

La Nota GC N° 622 del 31 de Agosto de 2006, mediante la cual EJE S.A. solicita a la SUSEPU. la aprobación del Cuadro Tarifario que establece los precios de la Energía Eléctrica para el trimestre comprendido entre el 1° de Agosto y el 31 de Octubre de 2006, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que, por la nota mencionada en el visto EJE S.A. presentó la Memoria de Cálculo de los parámetros que componen el cuadro tarifario que tendría vigencia durante el trimestre comprendido entre el 1° de Agosto y el 31 de Octubre de 2006, de acuerdo a lo que establece el Anexo II – Subanexo 2 del Contrato de Concesión.

Que, la Secretaría de Energía de la Nación dictó la Resolución N° 1069 del 10 de Agosto de 2006, la que aprueba la Programación Estacional correspondiente al período comprendido entre el 1° de Mayo y el 31 de Octubre de 2006, y sanciona los precios y cargos que deberán ser aplicados en el semestre mencionado.

Que, el Poder Ejecutivo Provincial dictó el Decreto N° 6272-PMA-2006, ratificando la Resolución N° 21-PMA-2006 que aprueba la Adenda a la Carta de Entendimiento aprobada por Decreto N° 4484-P.I.-2005, la cual en su cláusula cuarta establece que se modificarán Costos de Distribución y Gastos de Comercialización del servicio público de distribución de energía eléctrica a aplicarse a partir del presente trimestre en el ámbito de la jurisdicción concesionada a EJE S.A. de manera tal que se mantengan idénticas tarifas medias a las ocurridas en el trimestre Mayo-Junio-Julio/2006, motivo por el cual corresponde la aprobación de los valores que reemplazarán a los vigentes hasta el presente.

Que, mantiene su vigencia la segmentación de la demanda con sus respectivos precios en virtud de lo establecido por la Resolución N° 1434 de la Secretaría de Energía de la Nación del 9 de Diciembre del 2004.

Que, en relación a la energía que se prevee demandar al Mercado Eléctrico Mayorista, el Dpto. Control de Tarifas ha considerado razonable la adoptada por la Distribuidora, es decir adoptar una demanda para el MEM de +8,5% y para el Sistema la Quiaca de +3,5% en relación a la habida en el trimestre equivalente del año anterior.

Que, el precio de la energía en el Sistema La Quiaca depende fundamentalmente de la variación en el costo del gas-oil puesto en Palpalá de acuerdo a lo que establece el punto A.2) Subanexo 2 – Anexo II del Contrato de Concesión de EJE S.A., pero a los fines del cálculo se ha utilizado el precio acordado con la Distribuidora de acuerdo a la Nota GG N° 43/2005.

Que, los Cargos Fijos del Transporte se han reajustado de acuerdo a la Renegociación Contractual UNIREN - TRANSENER, aprobada por Decreto PEN N° 1462/05 y reglamentada por las Resoluciones ENRE N° 908/05, N° 089/06 y N° 423/06.

Que, a los fines del cálculo se ha considerado el valor de 0,0054686 \$/kWh para el Fondo Nacional de la Energía Eléctrica reajustado por el Coeficiente de Actualización Trimestral (Ley Nacional N° 25.957), de acuerdo a lo que establece la Resolución SE N° 1872/05.

Que, el reajuste de los valores Ex.-post de energía y potencia se realizó de acuerdo a la metodología establecida por el inciso A.1) y A.2) Anexo II – Subanexo 2 del Contrato de Concesión de EJE S.A., teniendo en cuenta la segmentación de la demanda prevista por la Resolución N° 1434/04 de la Secretaría de Energía de la Nación. El resultando del balance ex - post implica que los precios de la energía no superan la banda del 5%, en cambio el precio de la potencia si lo hace en un -22,43%, por lo que corresponde se incorpore al cálculo tarifario un monto de -\$ 308.653.

Que, en virtud a lo que establece la Carta de Entendimiento (apartado 1.2 del punto 1 Contenidos Básicos e inciso c apartado 8.1 del punto 8) aprobada por el Decreto N° 360-P.I.-2005, se mantiene la continuidad de la Tarifa Social.

Que, por el Decreto N° 1.364-P.I.-2004, se incluye en el Cuadro Tarifario los valores correspondientes a los Cargos Variables para el cálculo de bonificaciones y cargos adicionales del Programa de Uso Racional de la Energía.

Que, de acuerdo a lo establecido por la Resolución SE N° 1866/2005, reglamentada por la Resolución N° 072-SUSEPU-2006, se incluye en el Cuadro Tarifario los valores correspondientes a los Cargos Variables Transitorio para la conformación del FONINVEMEM (Fondo para Inversiones Necesarias que permitan Incrementar la Oferta de Energía Eléctrica en el Mercado Eléctrico Mayorista).

Por ello, en ejercicio de sus funciones;

#### **EL DIRECTORIO DE LA SUSEPU.**

#### **RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Establecer los valores unitarios de los Costos de Distribución y Gastos de Comercialización del servicio público de distribución de energía eléctrica a aplicarse a partir del presente trimestre en el ámbito de la jurisdicción concesionada a EJE S.A. y que como Anexo I forman parte de la presente disposición.-

**ARTICULO 2º.-** Aprobar el Cuadro Tarifario que tendrá vigencia en el período comprendido entre 1 de Agosto y el 31 de Octubre del 2006, y que como Anexo II forma parte de la presente disposición.-

**ARTICULO 3º.-** Publíquese en Boletín Oficial. Comuníquese del presente acto al Ministerio de Infraestructura y Planificación. Notifíquese a EJE S.A. Tomen conocimiento los Departamentos Control de Tarifas, Administrativo, Técnico, Calidad de Servicio y Legal, como así también la Gerencia del Usuario, Usuarios y Auditoría. Cumplido archívese.-

Ing. H.A. RODRIGUEZ FRANCILE  
PRESIDENTE – SU.SE.PU.  
18 SEPT. LIQ. N° 59125 \$ 38,70

## LICITACIONES

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y PLANIFICACION DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD LICITACIÓN PÚBLICA N° 19/06

**Objeto:** CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORIA (ESTUDIOS DE INGENIERIA, ECONOMICO Y AMBIENTAL)

**Obra:** "NUEVA TRAZA RUTA NACIONAL N° 40 – CORREDOR MINERO"

#### **Rubro a):**

**Tramo 1:** Límite con Salta – Empalme Ruta Nacional N° 52

**Sección:** I y II

**Longitud aproximada del tramo:** 97.5 km.

**Plazo de ejecución del estudio y proyecto:** 270 días

**Presupuesto Oficial:** Pesos Un Millón Setecientos Cincuenta y

Cinco Mil

(\$ 1.755.000,00)

#### **Rubro b):**

**Tramo 2:** Empalme Ruta Nacional N° 52 – Coranzulí

**Sección:** I y II

**Longitud aproximada del tramo:** 72.0 km

**Plazo de ejecución del estudio y proyecto:** 270 días

**Presupuesto Oficial:** Pesos Un Millón Trescientos Mil (\$

1.300.000,00)

#### **Rubro c):**

**Tramo 3:** Coranzulí – Orosmayo

**Sección:** I y II

**Longitud aproximada del tramo:** 68.5 km

**Plazo de ejecución del estudio y proyecto:** 270 días

**Presupuesto Oficial:** Pesos Un Millón Doscientos Treinta y

Cinco Mil (\$ 1.235.000,00)

#### **Rubro d):**

**Tramo 4:** Orosmayo – Limite con Bolivia

**Sección:** I y II

**Longitud aproximada del tramo:** 67.0 km

**Plazo de ejecución del estudio y proyecto:** 270 días

**Presupuesto Oficial:** Pesos Un Millón Trescientos Cuarenta Mil

(\$ 1.340.000,00)

**Fecha de Apertura de Propuestas:** 10 de Octubre/06 – Hs. 10:00

**Precio del Pliego General de Condiciones:** Pesos DOS MIL QUINIENTOS (\$ 2.500,00)

**Expte. Administrativo:** N° 0614.849/06

Las respectivas propuestas serán abiertas en el Salón de reuniones de la Dirección Provincial de Vialidad, sito en Ruta N° 56 – esq. Ascasubí S/N° - B° Chijra, con las formalidades de Ley.

Los Pliegos de Bases y Condiciones Generales pueden ser consultados en Dpto. Ingeniería Vial, y adquiridos en Dpto. de Administración, del Organismo licitante en horario administrativo (07:00 a 14:00).-

Ing. Civil JUAN JOSE MONTALDI  
Presidente

Dirección Pcial. de Vialidad

18/20/22/25/27 SEPT. LIQ. N° 59142 \$ 34,50

## CONTRATOS – ASAMBLEAS

### ACTA DE CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD Y DE FIJACIÓN DE DOMICILIO LEGAL.-

En la ciudad de San Salvador de Jujuy, del Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, República Argentina, a los treinta días del mes de Agosto del año dos mil seis, entre los Señores. LUIS ROBERTO DIP, argentino, mayor de edad, casado, D.N.I. N° 4.577.482, MABEL NORMA ANGLADA, argentina, mayor de edad, casada, L.C. N°

4.968.430, BRUNO ROBERTO DIP, argentino, mayor de edad, soltero, D.N.I. N° 26.493.357 y CARLOS DIP, argentino, mayor de edad, soltero, D.N.I. N° 30.029.052, todos ellos domiciliados en calle Puesto del Marqués N° 271 de esta ciudad de San Salvador de Jujuy, CONVIENEN en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se registrará por las disposiciones legales vigentes y las siguientes cláusulas.-

### CONTRATO SOCIAL

#### CAPITULO PRIMERO

#### CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN

**ARTICULO PRIMERO:** Bajo la denominación de "PINTURERIA DIP S.R.L." queda constituida una SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que se registrará por las cláusulas del presente Estatuto y disposiciones legales vigentes.-

**ARTICULO SEGUNDO:** Se fijará el domicilio legal y social de la Sociedad en Avenida Almirante Brown N° 1398 de esta ciudad de San Salvador de Jujuy, del Dpto. Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, República Argentina, pudiendo además establecer sucursales, en cualquier localidad de la Provincia de Jujuy y el territorio de la Nación Argentina y/o países limítrofes previa decisión de asamblea de los socios y cualquier otro género de representación donde juzguen necesario los socios.-

**ARTICULO TERCERO:** La duración de la Sociedad será de TREINTA AÑOS (30) años a contar de la Inscripción de la misma en el Registro Público de Comercio. Dicho plazo puede ser prorrogado por solicitud de la sociedad antes del vencimiento del mismo mediante decisión adoptada por Asamblea de socios.-

#### CAPITULO SEGUNDO

#### OBJETO Y MEDIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES.

**ARTICULO CUARTO:** La Sociedad tendrá por Objeto Social LA COMPRAVENTA DE BIENES DE PINTURAS, FERRETERÍA Y MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION, su importación y/o exportación, sea al por mayor o por menor, por cuenta propia y/o terceros. Asimismo podrá detentar la representación y ejercer el respaldo técnico de empresas nacionales y/o extranjeras destinadas a la producción y/o venta de bienes ó servicios conexos al objeto social.-

**ARTICULO QUINTO:** A fin de cumplimentar su objeto, la Sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este Contrato Constitutivo, y realizar operaciones que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social.-

#### CAPITULO TERCERO

#### DEL CAPITAL SOCIAL

**ARTICULO SEXTO:** El capital Social es de Pesos Veinte mil (\$ 20.000.-), representado por DOSCIENTAS CUOTAS SOCIALES de PESOS CIEN (\$ 100.-) Valor Nominal cada una.- El capital social se suscribe por los socios íntegramente en este acto, el Sr. LUIS ROBERTO DIP la cantidad de SESENTA CUOTAS SOCIALES que representan el treinta por ciento (30%), la Sra. MABEL NORMA ANGLADA, la cantidad de SESENTA CUOTAS SOCIALES que representan un treinta por ciento (30%), el Sr. BRUNO ROBERTO DIP, la cantidad de CUARENTA CUOTAS SOCIALES que representan un veinte por ciento (20%) y el Sr. CARLOS DIP la cantidad de CUARENTA CUOTAS SOCIALES que representan un veinte por ciento (20%). Los socios, asumen el formal compromiso de integrar Sesenta cuotas sociales cada una en dinero en efectivo en los siguientes plazos y condiciones. En este acto integra cada socio en dinero en efectivo el veinticinco por ciento (25%) del capital suscrito y asumen el formal compromiso de integrar el setenta y cinco por ciento (75%) restante en un plazo de seis meses a contar de la inscripción de la sociedad en el Registro Público de Comercio de la Provincia de Jujuy.-

**ARTICULO SÉPTIMO:** La transmisión de Cuotas Sociales por actos entre vivos requiere, como condición previa, el otorgamiento a los otros socios y a la sociedad –en ese orden- del derecho de preferencia. En tales casos, el precio de cada cuota social será el resultante de dividir el patrimonio neto del último balance aprobado sobre la cantidad de cuotas sociales.-

**ARTÍCULO OCTAVO:** La transmisión mortis causa no requiere el previo otorgamiento a los otros socios ni a la sociedad del derecho de preferencia: los herederos del socio fallecido tendrán derecho a incorporarse a la sociedad según la proporción que le corresponda en la herencia.-

#### CAPITULO CUARTO ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN

**ARTICULO NOVENO:** La administración, representación legal y el uso de la firma social estará a cargo de UN socio, quien revestirá la calidad de Gerente. Se designará oportunamente un CONTADOR PUBLICO NACIONAL, habilitado en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas quien tendrá a su cargo la documentación y libros de Contabilidad de la Sociedad.-

**ARTICULO DECIMO:** El Gerente puede celebrar en nombre de la Sociedad todos los actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los bancos provinciales y/o nacionales y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; otorgar a una o más personas judiciales, inclusive para querrelar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente.-

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** La Asamblea de Socios, puede designar gerente general o gerentes especiales, en quienes puede delegar las funciones ejecutivas de la administración, en la forma y condiciones y con las facultades y limitaciones que de manera expresa se establezca en la respectiva acta de designación.-

#### **CAPITULO QUINTO**

##### **FISCALIZACIONES**

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** Los socios tienen amplias facultades de contralor individual. Pueden, en consecuencia, examinar los libros y papeles especiales, recabar del órgano de administración los informes que estimen pertinentes, e inclusive, designar a su cargo y costa auditores contables.-

#### **CAPITULO SEXTO**

##### **RESOLUCIONES SOCIALES, VOTO, ACTAS, MAYORIA**

**ARTICULO DECIMO TERCERO:** Las resoluciones sociales que tengan por objeto la modificación del Contrato Social, así como las que conciernen a la modificación y revocación del cargo de gerentes, requieren la decisión computable sobre el capital social suscripto e integrado.-

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** Las resoluciones deberán constar en el Libro de Actas de la sociedad o en el de deliberaciones del órgano de administración, según corresponda.-

#### **CAPITULO SEPTIMO**

##### **BALANCE Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES**

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** El día 31 de diciembre de cada año, se practicará un balance general, en el cual se expondrá la situación económica y financiera de la Sociedad, aplicándose las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de valuaciones, amortizaciones y reservas técnicas y facultativas. Dentro de los 60 días de producido el cierre del ejercicio, los administradores de la Sociedad deberán presentar a los socios, poniendo a disposición de los mismos en el domicilio legal: Inventario, Balance General, Estado de Resultados, Estado de Resultados Acumulados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Notas Complementarias y Memorias de Administradores, en las que se especificará el estado de la Sociedad, con discriminación de las distintas actividades en que haya operado, y se emitirá opinión sobre la proyección de los negocios y otros aspectos que se consideren necesarios para ilustrar sobre la situación presente y futura de la Sociedad.-

**ARTICULO DECIMO SEXTO:** Las utilidades realizadas y liquidadas que arroje el balance general, serán distribuidas de la siguiente manera: a) Reserva Legal, que será del 5% hasta alcanzar el 20% del capital social.

b)- Provisión para cargas impositivas o de otra naturaleza que correspondan imputar al ejercicio.

c)- Retribución para Gerentes.-

d)- El remanente, si así la asamblea de socios lo dispone, se distribuirá en proporciones societarias.-

#### **CAPITULO OCTAVO**

##### **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

**ARTICULO DECIMO SÉPTIMO:** Las causas de la Disolución son previstas por el art. 94 de la Ley 19.550.-

**ARTICULO DECIMO OCTAVO:** La liquidación de la Sociedad será realizada por el órgano de administración, debiendo en dicho caso actuar los Gerentes Liquidadores con la firma conjunta o por lo menos de uno de ellos. Cancelado el Pasivo y restituido el Capital Social, el remanente se distribuirá entre los socios en proporción al porcentaje de participación que correspondiere a cada uno de ellos sobre el Capital social.-

#### **CAPITULO NOVENO**

##### **DE FORMACION- TRAMITES DE INSCRIPCIÓN**

**ARTICULO DECIMO NOVENO:** En este acto los socios acuerdan: a) Designar como Socio Gerente al Sr. LUIS ROBERTO DIP, quien acepta en este mismo acto el cargo y b) se autoriza al Dr. FIDEL ANTONIO GASPÁROVIC y/o la persona que éste designe, a fin de que realice todas las gestiones necesarias para obtener la inscripción en el Registro Público de Comercio de esta Sociedad, dejándose expresa constancia que podrá efectuar las modificaciones al presente contrato constitutivo que fueran requeridas por la autoridad de aplicación administrativa o judicial como condición necesaria para su inscripción.-

ACT. NOT. N° 00444603

ESC. PUB. IVONNE MARCELA ADRIANA VAZQUEZ, titular del reg. N° 53, S.S. de Jujuy.-

Ordenase la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al art. 10 de la ley 19550.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 de septiembre de 2006.-

DR. RAMON ANTONIO SOSA

Jefe de Mesa Gral. de Entrada

Por Habilitación al Juzgado de Comercio

18 SEPT. LIQ. N° 59126 \$ 52,70

En la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los 04 días del mes de agosto del año 2006, EDGARDO DANIEL ALBANO PIOLI socio y MARCELA GLADYS ALBANO PIOLI socio gerente y administradora, se reúnen a efectos de desarrollar y especificar las actividades a realizar por la sociedad, habiendo resuelto que el artículo 4 (cuatro) del Contrato Social de RTV PIOLI S.R.L. será el siguiente: "**CUARTA:** Objeto: La sociedad tiene por objeto la explotación del servicio de Revisión Técnica Obligatoria de vehículos: A.1 Destinados al transporte Público de Pasajeros en todas sus modalidades; A.2 Destinados al Transporte de carga en todas sus modalidades; A.3 Destinados al Uso Particular (Moto Vehículos – Ciclomotores, Vehículos Particulares tipo sedan – de uso familiar, rurales – Tipo 4x4 de uso familiar, camionetas tipo Pick-Up con capacidad de carga de hasta 1500 Kg. y vehículos tipo COMBI de uso familiar, y otro tipo de vehículos (no siendo esta enumeración taxativa), en cumplimiento de la ley Nacional de Transito y Seguridad Vial N° 24449, Decreto Nacional Reglamentario N° 779/95, ley Provincial de Adhesión; ejerciendo todos los derechos y obligaciones de la concesión de servicio, en cumplimiento de todos los aspectos a que se refiere el objeto de la LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-DJ - 2005 – DECRETO N° 2290 - PI /2004 DEL PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA – "Concesión de Revisión Técnica de Vehículos Radicados en la Provincia de Jujuy", sin desnaturalizar o alterar el mismo.-

Asimismo, tendrá como objeto fundamental brindar, mediante su servicio, una mayor seguridad al transito y aumentar la confiabilidad del sistema de transporte de cargas y pasajeros de carácter Interjurisdiccional.-

Por ende el servicio tendera al mejoramiento de las condiciones de seguridad tanto activa como pasiva de los vehículos, para disminuir la cantidad de accidentes viales, el nivel de contaminación gaseosa y sonora, mejorando de esa manera nuestra calidad de vida.-

ESC. PUB. RODRIGO JOSE SUEIRO Y SUEIRO, ads. al reg. N° 68, S.S. de Jujuy.-

Ordenase la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la ley 19.550.-

San Salvador de Jujuy, 13 de septiembre de 2006.-

DR. RAMON ANTONIO SOSA

Jefe de Mesa Gral. de Entrada

Por Habilitación al Juzgado de Comercio

18 SEPT. LIQ. N° 59140 \$ 101,70

#### **N°165.- ESCRITURA NUMERO CIENTO SESENTA Y CINCO: CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD: "MABAG S.R.L."**

En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Doctor Manuel Belgrano, Capital de la Provincia de Jujuy, República Argentina, a los siete días del mes de septiembre del año dos mil seis, ante mí **MARIANA ANTORAZ**, Escribana Pública Autorizante, Titular del Registro Notarial número sesenta y nueve, COMPARECEN: **SILVIA MÓNICA BLASCO**, argentina, Documento Nacional de Identidad número 12.938.861 y **JORGE ABUD SIUFI**, argentino, Documento Nacional de Identidad número 8.199.151, casados entre sí en primeras y segundas nupcias, respectivamente, ambos domiciliados en calle Coronel Dávila número 1027 Planta Baja, Barrio Ciudad de Nieva de esta ciudad. Ambas son personas mayores de edad, capaces para este acto y de mi conocimiento doy fe. Y DICEN que por sus propios derechos convienen en celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, conforme las disposiciones de la Ley 19.550 y modificatorias, el cual se registrará por las siguientes cláusulas del **ESTATUTO:**  
**PRIMERA: Denominación - Domicilio:** Se constituye una sociedad comercial, cuya denominación es "**MABAG S.R.L.**" con domicilio en jurisdicción de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Doctor Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, República Argentina, pudiendo establecer agencias y/o sucursales en cualquier lugar de la República Argentina.- **SEGUNDA: Objeto:** La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en el país o en el extranjero las siguientes actividades: a) la compra y venta, comercialización y expendio de combustibles, gas, lubricantes, y derivados del petróleo, accesorios y repuestos del automotor; b) Explotación de lavadero, gomería, servicio de reparación rápida de automotores, guardería de vehículos en general, confitería, restaurante, kiosco y moteles. Para el cumplimiento de los fines sociales, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. Asimismo la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por el presente contrato.-



**MARIO CAMPOS S.R.L.** que firman la presente acta, siendo las 20:00 horas con la finalidad de dar tratamiento al siguiente orden del día: **1) PRORROGA DEL PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO CONSTITUTIVO.**- Toma la palabra el gerente Pedro Mario Campos (h) quien declara constituida la Reunión con la presencia de los socios que integran la totalidad del capital social, dando lugar al tratamiento al orden del día mencionado. En este estado, el gerente informa a los restantes socios que la CLÁUSULA SEGUNDA del contrato social constitutivo suscripto en fecha 19 de septiembre del año 1985, prevé un plazo de duración de la sociedad de VEINTE AÑOS a contar de su inscripción en el Registro Público de Comercio, concluyendo dicho plazo el día 26 de octubre del año en curso, y en virtud de que el artículo 95 de la Ley de Sociedades establece que la prórroga debe resolverse y la inscripción solicitarse ANTES del vencimiento del plazo de duración de la sociedad, para evitar la disolución de la misma ipso iure, viene en este acto a proponer se PRORROGUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA SOCIEDAD durante veinticinco años más. Puesto a consideración de los socios, se resuelve por **UNANIMIDAD**, aceptar la PRORROGA DE DURACIÓN HASTA EL DÍA 26 de octubre del 2031, quedando modificada la cláusula segunda del estatuto social referente al plazo de duración de la citada sociedad.- No habiendo mas asuntos que tratar se cierra el acta siendo las 20:30 Hs. del día fijado en el encabezamiento.-

ESC. PUB. MARIANA ANTORAZ, titular del reg. N° 69, S.S. de Jujuy.- Ordenase la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la ley 19.550.-

San Salvador de Jujuy, 13 de septiembre de 2006.-

DR. RAMON ANTONIO SOSA

Jefe de Mesa Gral. de Entrada

Por Habilitación al Juzgado de Comercio

18 SEPT. LIQ. N° 59135 \$ 101,70

**ACTA DE REUNIÓN DE SOCIOS No7.** En la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los seis días del mes de julio del año 2006, se reúnen en el domicilio social, el gerente y socios de la firma **INGENIERO PEDRO MARIO CAMPOS S.R.L.** que firman la presente acta, siendo las 17:00 horas con la finalidad de dar tratamiento al siguiente orden del día: **1) DESIGNACIÓN DE SOCIO GERENTE.**- Toma la palabra el gerente Pedro Mario Campos (h) quien declara constituida la Reunión con la presencia de los socios que integran la totalidad del capital social, dando lugar al tratamiento del orden del día mencionado. Y expresa: que en razón del crecimiento de la empresa, acompañado por la rapidez de las operaciones comerciales, considera necesaria e indispensable la ayuda de una persona de confianza y capacidad que acompañen el desarrollo y funcionamiento de la firma. En este estado, el socio Pablo Campos comprendiendo las razones expresadas por el gerente propone nombrar como nuevo gerente al señor Pedro Mario Campos, en virtud de ser personas con acabada experiencia y conocimiento en dichas funciones por haberlas desempeñado durante muchísimos años. Seguidamente, todos los socios aceptan la propuesta, aprobándose por **UNANIMIDAD**. Encontrándose presentes en este acto, los señores Pedro Mario Campos, L.E. N°7.809.416 acepta formal y expresamente el cargo de GERENTE, firmando al pie para constancia. Queda de esta manera, modificado parcialmente el **Artículo Sexto de Administración y Representación** el cual por unanimidad queda redactado en su parte pertinente de la siguiente forma: "La administración y representación de la sociedad estará a cargo del socio Pedro Mario Campos (h) D.N.I. N°23.316.143, Pedro Mario Campos, L.E. N°7.809.416, quienes vestirán el carácter de GERENTES, ejerciendo la representación de la Empresa en forma indistinta. No habiendo mas asuntos que tratar se cierra el acta siendo las 17:40 Hs. del día fijado en el encabezamiento.-

ESC. PUB. MARIANA ANTORAZ, titular del reg. N° 69, S.S. de Jujuy.- Ordenase la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la ley 19.550.-

San Salvador de Jujuy, 13 de septiembre de 2006.-

DR. RAMON ANTONIO SOSA

Jefe de Mesa Gral. de Entrada

Por Habilitación al Juzgado de Comercio

18 SEPT. LIQ. N° 59135 \$ 101,70

## REMATES

### JOSE LUIS ARTAZA

Martillero Público Judicial

Mat. Prof. N° 17

JUDICIAL SIN BASE: UN AUTOMOVIL MARCA RENAULT MODELO 19 RE DIESEL AÑO 1.999 DOMINIO CVI 487.-

Dra. MARIA CRISTINA MOLINA LOBOS, Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 06, Secretaria N° 12, en el Expte. N° B-148144/05, caratulado: "EJECUTIVO: ALEJO JORGE BERNARDO c/ CIARES LIDIA MARIA ", comunica por tres veces en cinco días que el M.P.J. JOSE LUIS ARTAZA, M.P. N° 17, venderá en pública subasta, al mejor postor, dinero de contado, comisión del Martillero (10%) a cargo del comprador y SIN BASE : UN AUTOMOTOR INDIVIDUALIZADO COMO: DOMINIO CVI 487, MARCA RENAULT, MODELO RENAULT 19 RE DIESEL, MARCA MOTOR RENAULT, NUMERO DE MOTOR F8QA756CO16922, MARCA CHASIS RENAULT, NUMERO DE CHASIS 8A1L534EZXL031659, TIPO BERLINA 4 PUERTAS MODELO AÑO 1.999, y en funcionamiento, INSCRIPTO A NOMBRE DE CIARES LIDIA MARIA D.N.I. 16.991.592. Registra los siguientes gravámenes : 1-) Prenda favor de FORD CREDIT COMPAÑÍA FINANCIERA S.A. en primer grado inscripta bajo el numero 03078443 de fecha 13/06/01, reinscripta 04/04/05 por la suma de U\$S 13.356,00 2-) En los presentes autos. Los gastos de transferencia se encuentran a cargo del comprador, La subasta se efectuará el DIA 19 del mes de SETIEMBRE de 2006, a horas 18,00, en DAVILA ESQUINA ARAOZ DEL BARRIO CIUDAD DE NIEVA SEDE DEL COLEGIO DE MARTILLEROS DE JUJUY, Dpto. General Manuel Belgrano de la Prov. de Jujuy. Por consultas dirigirse a Marconi N° 151 – B° Cuyaya o al Tel: 4226353 de 17 a 20hs., el día de la subasta desde una hora antes en el lugar del remate y/o secretaria. Edictos en Boletín Oficial y Diario Local por 3 veces en 5 días. SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 de Setiembre de 2006.- Dra. LIS M. VALDECANTOS – SECRETARIA.-

13/15/18 SEPT. LIQ. N° 59115 \$ 17,70

### AIDE M. ROCHA

Mart. Pub. Judicial

Mat. Prof. N° 18

R E M A T A R A

**JUDICIAL SIN BASE:** UN TELEVISOR COLOR SIN MARCA

Por orden del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 Secretaria N° 7 a cargo de la DRA. OLGA BEATRIZ PEREIRA en el Expte N° B-119075/04 caratulado " EJECUTIVO: BENITEZ LUIS NAZARENO C/ FLORES RENE" comunica por tres veces en cinco días que la Martillera Pública Judicial Aidé M. Rocha, rematará en Pública Subasta al mejor postor dinero de contado comisión de martillero 10% a cargo del comprador, y sin base los siguientes bienes: UN TELEVISOR A COLOR SIN MARCA, NI N° VISIBLE, le falta la tapita de los controles. Sin control remoto. - Los bienes no registran ningún gravamen según consta en autos. Los mismos se rematarán en las condiciones que se encontraron al ser secuestrados Los bienes podrán ser examinados una hora antes del remate. La subasta se efectuará el día 22 del mes de Septiembre del año 2006 a hs 18:00 en calle Lisandro de la Torre N° 430 B° Gorríti- Pcia. de Jujuy. Por consultas al teléfono N° 154098130-154197428. Edictos en el Boletín Oficial, y un Diario local por tres veces en cinco días. San Salvador de Jujuy a los 5 día del mes de Setiembre del año 2006 –Fdo. Dra. Olga Beatriz Pereira - Secretaria habilitada..-

18/20/22 SEPT. LIQ. N° 59133 \$ 17,70

### AIDE M. ROCHA

Mart. Pub. Judicial

Mat. Prof. N° 18

R E M A T A R A

**JUDICIAL SIN BASE:** DOS SILLONES DE HIERRO – UNA MESA DE CAÑO, ESTRUCTURAL C/ TAPA DE VIDRIO.-

Por orden del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 Secretaria N° 7 DR. ROBERTO SIUFI en el Expte N° B-122487/04 caratulado " EJECUTIVO: RAMIREZ JOSE ALBERTO C/ ACOSTA CESAR R. Y ANAQUIN MARTA C. " comunica por tres veces en cinco días que la Martillera Pública Judicial Aidé M. Rocha, rematará en Pública Subasta al mejor postor dinero de contado comisión de martillero 10% a cargo del comprador, y sin base los siguientes bienes: DOS SILLONES INDIVIDUALES DE HIERRO PINTADO C/ ALMOHADONES, UNA MESA RATONA DE CAÑO ESTRUCTURAL C/ TAPA DE VIDRIO - Los bienes no registran ningún gravamen según consta en autos. Los mismos se rematarán en las condiciones que se encontraron al ser secuestrados Los bienes podrán ser examinados una hora antes del remate. La subasta se efectuará el día 22 del mes de Septiembre del año 2006 a hs 18:30 en calle Lisandro de la Torre N° 430 B° Gorríti- Pcia. de Jujuy. Por consultas al teléfono N° 154098130-154197428. Edictos en el Boletín Oficial, y un Diario local por tres veces en cinco días. San Salvador de Jujuy a los 14 día del mes

de agosto del año 2006 -Fdo. Dra. Mariana Juliana Vercellone - Secretaria habilitada.-

18/20/22 SEPT. LIQ. N° 59132 \$ 17,70

**JOSE MADDALENO**

Martillero Judicial – MP. N° 50

JUDICIAL SIN BASE: UNA BOMBA DE AGUA – ELECTRO TURBINA SUMERGIBLE.-

El día 22 del mes de Septiembre de 2006, a horas 18:15, en el Colegio de Martilleros de Jujuy, sito en Davila esq. Araoz – B° Ciudad de Nieva, por orden del Dr. Roberto siufi, Juez de 1ra. C. y C. n° 4, Secretaria N° 7, en el **Expte. N° B-142789/05**, caratulado: “EJECUTIVO: IRIARTE, JOAQUIN C/ CERVETTO FABIAN”, REMATARE al mejor postor, dinero de contado, comisión del Martillero (10%) a cargo del comprador y sin base: UNA BOMBA DE AGUA – ELECTRO TURBINA SUMERGIBLE, MARCA “PRATT”, MODELO 7S60 LC 10 A2, SERIE A- HP 60N-45991, en el estado en que se encuentra y la que podrá ser revisada una hora antes del remate. Edictos en el Boletín Oficial y diario local por 3 veces en 5 días. San Salvador de Jujuy, 15 de septiembre de 2006.- Dra. OLGA BEATRIZ PEREIRA – SECRETARIA.-

18/20/22 SEPT. LIQ. N° 59143 \$ 17,70

**CONCURSOS- QUIEBRAS**

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 6, SECRETARIA N° 11, hace saber que en el “**Expte. N° A-88.025/94**, caratulado: CONCURSO PREVENTIVO: ZALAZAR RAUL MARTIN, ZALAZAR RAUL UBALDO, ZALAZAR DOMINGO ARGENTINO Y TALLERES MICRON “ hace saber por este medio que en los autos de referencia se ha resuelto: /// Salvador de Jujuy, 25 de Agosto de 2006. Atento a lo solicitado por la Concursada a fs. 829, las razones allí expresadas, la conformidad prestada por el Estado Provincial por el crédito reconocido a la Dirección de Energía de Jujuy, la opinión favorable de la Sindicatura vertidas en el escrito que antecede, y de conformidad a lo dispuesto por el Art. 159 de la Ley 24522, dispónese prorrogar el vencimiento del PERIODO DE EXCLUSIVIDAD el que operara el día 25 del mes de septiembre del año 2006, debiendo publicarse edictos por CINCO DIAS, en el Boletín Oficial y un diario local de amplia circulación, lo que deberá acreditarse en autos en los términos de la ley citada. Notifíquese.-Fdo.- Dra. MARIA CRISTINA MOLINA LOBOS - Juez – Ante mi Dra. MARIA SUSANA ZARIF.- Secretaria.-

Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario de amplia circulación local durante Cinco Días.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 de Agosto de 2006.-

13/15/18/20/22 SEPT. LIQ. N° 59095 \$ 29,50.-

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil en lo Comercial N° 11, a cargo de la Dra. María Cristina O’Reilly Juez Subrogante, secretaria N° 22, sito en callao 635, Piso 5° de la ciudad Autónoma de Buenos Aires, hace saber por cinco (5) días que en autos (**expte. 58.372/1980; RESOLUCIÓN DEL 21/7/06**) “BANCO ADDONE S.A. S/ QUIEBRA”, se ha dispuesto publicar edictos en el Boletín Oficial de la República Argentina, en el Boletín Oficial Judicial de la Pcia. de Buenos Aires, y en los diarios de publicaciones legales de las jurisdicciones donde la fallida posea sucursales a fin de hacer saber que el decreto de quiebra de fs. 177/179, según resolución de la C.S.J.N. de fs. 3145/3152, ha quedado firme. Asimismo, se hace saber a los acreedores la existencia de este juicio para que hasta el día 26/09/2006 presenten los títulos justificativos de sus créditos al Síndico Liquidador Banco Central de la Rep. Argentina, quien deberá presentar el informe que establece el art. 35 de la ley 24522 el 26/10/2006, y el estatuto por el art. 39 el 27/11/2006.- Dejase constancia que los interesados deberán presentar los pedidos de verificación en la Subgerencia de Asistencia Técnica y Contable de la Gerencia Principal de Liquidaciones y Recuperos, sita en Sarmiento 1118, Primer Piso de Capital Federal, de lunes a viernes en el horario de 10:00 hs. a 17:00hs.- Publíquese por cinco días.- Dado, sellado y firmado en la Sala de mi publico despacho, en Buenos Aires, a los 25 días del mes de agosto de 2006.-

18/20/22/25/27 SEPT. S/C

**EDICTOS DE NOTIFICACIÓN**

El C.P.N. Guillermo Horacio Sapag, Director Provincial de Rentas de la Provincia de Jujuy, en la **Actuación N° 370-DF-2005**, caratulada “CASTELLANO ALBERTO – Reg.: A-1-32820 C.U.I.T. N°: 20-06.433.509-0 – Verificación Rápida del Impuesto de Sellos”, notifica al Contribuyente CASTELLANO ALBERTO, la Resolución N° 1220/06, y cuya parte dispositiva expresa: San Salvador de Jujuy, 08 de Junio de 2.006. VISTO la Actuación N° 370-DF-2005 “CASTELLANO ALBERTO – Verificación Rápida del Impuesto de Sellos” y CONSIDERANDO Que, a fs. 12-14, obra la Nota N° 2550/05, por la que se corre vista a CASTELLANO ALBERTO (en los términos del Artículo 39 del Código Fiscal) de los cargos e imputaciones del Impuesto de Sellos. Que, la deuda a favor de esta Dirección se debe a una verificación interna realizada por la misma, en la que se pudo constatar un CONTRATO DE LOCACIÓN del INMUEBLE, ubicado en Av. Almirante Brown N° 1594 de la Localidad de San Salvador de Jujuy (C/P 4.600), celebrado el día 03 de Marzo del 2.004, entre la Sra. María Santo Ballistreri V. De Diforte y el Sr. Alberto Castellano (fs. 02-04), el cual no se encuentra debidamente sellado, en virtud de lo establecido en el Artículo 117 del Código Fiscal Provincial. Que, debidamente notificado en fecha 25 de Abril del 2.006 (fs. 15-16), el Contribuyente no ha comparecido a contestar la vista conferida, habiendo vencido el plazo para tal fin. POR ELLO, y en uso de las facultades conferidas por los Artículos 39 y 47 del Código Fiscal (Ley N° 3202/75 T.O. 1.982 y modif.) RESUELVO ARTÍCULO 1.- DETERMINAR en la suma de PESOS CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS SIN CENTAVOS (\$ 432,00), la deuda que, en valores históricos, que en concepto de Impuesto de Sellos, mantiene con esta Dirección Provincial de Rentas, el Sr. ALBERTO CASTELLANO, con domicilio en Calle Oscar Orías N° 101 B° San Pedrito de la Localidad de San Salvador de Jujuy (C/P 4.600). ARTÍCULO 4.- APLICAR al Contribuyente CASTELLANO ALBERTO, una Multa de PESOS UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS SIN CENTAVOS (\$ 1.296,00), conforme lo normado en el Artículo 51 inciso 2° del Código Fiscal, a la que se le aplicarán los mismos intereses que el capital.- Fdo.: C.P.N. GUILLERMO HORACIO SAPAG, Director Provincial de Rentas.-

11/13/15/18/20 SEPT. S/C

DR. JORGE EDUARDO MEYER, JUEZ DE LA VOCALÍA N°2 DEL TRIBUNAL DE FAMILIA, en el **Expte. N°B-154.719/2.006**, caratulado: “DIVORCIO: VALDIVIEZO, GUIDO c/ROBLEDO, MARINA LUISA”, se hace saber el siguiente decreto de fs. 17: “SAN SALVADOR DE JUJUY, 8 de Agosto de 2006.- Admitase la presente demanda de DIVORCIO VINCULAR la que se tramitará de conformidad al procedimiento de Juicio Ordinario (Art. 370 del C.P.C.).- Confírase traslado de la demanda a la Sra. MARINA LUISA ROBLEDO por el término de QUINCE DÍAS, con más la ampliación de VEINTIDÓS DÍAS en razón de la distancia, con las copias respectivas y en el domicilio denunciado, bajo apercibimiento de tenerla por contestada si así no lo hiciere (Art. 298 del C.P.C.).- Intímese para que en igual término constituya domicilio legal dentro del radio de tres kms. del asiento de éste Tribunal de Familia – Vocalía II, sito en General Paz N°625, bajo apercibimiento de considerarse notificada por Ministerio de ley todas las resoluciones posteriores (Art. 52 del C.P.C.).- Notifíquese mediante carta documento.-” FDO. DR. JORGE EDUARDO MEYER, Juez.- Ante mí: Dra. SILVINA M. BATTO, Pro Secretaria Habilitada.- ES COPIA.- / / / / Providencia de fecha 18/08/2.006: “SAN SALADOR DE JUJUY, 16 de agosto de 2006: I.- Atento a lo solicitado en el escrito que antecede y constancias de autos, procédase a la publicación de edictos a los fines de la notificación de la demanda de autos.- II.- Notifíquese (Art. 154 y 162 del C.P.C.).-” FDO. DR. JORGE EDUARDO MEYER, Juez.- Ante mí: Dra. SILVINA M. BATTO – Pro Secretaria Habilitada.- ----- A tales efectos publíquese EDICTOS en el BOLETÍN OFICIAL y en un DIARIO LOCAL por TRES VECES en CINCO DÍAS.-

13/15/18 SEPT. LIQ. N° 59090 \$ 17,70.-

LA DRA. OLGA VILLAFANE, JUEZ TITULAR DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 2, de la Prov. de Jujuy, SECRETARIA N° 3, en el **expte B-119150/04** Prepara Vía “EJECUTIVA: YOLANDA MARTA MARTINEZ DE CASEREZ C/ ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL NO DOCENTE DE JUJUY”, le hace saber al demandado ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL NO DOCENTE DE JUJUY, que en Expt. De referencia, se ha dictado el siguiente proveído: “SAN SALVADOR DE JUJUY, 04 de Septiembre de 2006.- AUTOS Y VISTOS: .... RESULTA..... CONSIDERANDO: ....- RESUELVE: I.- Mandar llevar adelante la presente ejecución interpuesta por YOLANDA MARTA MARTINEZ DE CASEREZ, en contra de ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL

NO DOCENTE hasta hacerse el acreedor integro cobro del capital reclamado, o sea la suma de PESOS: CUATRO MIL CUATROCIENTOS DOCE CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (\$4.412,35) con mas los intereses que correspondan desde la mora y hasta el efectivo pago de lo adeudado, de conformidad a la Tasa Activa promedio que mensualmente fija el Banco de la Nación Argentina para sus operaciones de descuentos de Documentos comerciales.- 2).- Hacer efectivo el apercibimiento oportunamente decretado en contra de la parte demandada, en consecuencia, Notifíquese esta resolución por cédula y las posteriores por ministerio de la Ley.- 3)Regular los honorarios Profesionales del Dr. RAMON EDUARDO VALDEZ, en la suma de PESOS: SEISCIENTOS SESENTA Y UNO CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (\$661,85) por la labor desarrollada en autos y por los motivos expresados en los considerandos de la presente resolución, con más I.V.A. si correspondiere, los que en caso de mora devengarán el interés promedio de la tasa activa que publica mensualmente el Banco de la Nación Argentina.- 4) Imponer las costas a la parte vencida (Art. 102 del C.P.C.).-5) Intimar al letrado a retirar el doc. Original motivo de la presente ejecución en el término de cinco días de notificado, bajo expreso apercibimiento de proceder a glosarlo a los presentes autos.- 6) Notificar por edictos, agregar copia en autos, protocolizar.- Fdo. Dra. OLGA VILLAFANE – JUEZ. MARCELO IBARRA – Es COPIA. Publíquese en el boletín oficial y un diario local, por tres veces en CINCO DIAS. SECRETARIA N° 3, 04 de SEPTIEMBRE del 2.006.-

13/15/18 SEPT. LIQ. N° 59094 \$ 17.70.-

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 1, SECRETARIA N° 2, en el Expte. N° B- 145589/05, Caratulado: "EJECUTIVO: DOLCI, OSCAR SILVIO C/ FARFAN ADRIANA, MARIA JOSE".- Hace saber al accionado Sra.: FARFAN, ADRIANA MARIA JOSE, que se ha dictado el siguiente decreto: "San Salvador de Jujuy, 17 de noviembre de 2005. Téngase por presentado el Dr. GUSTAVO ENRIQUE FIAD, con patrocinio letrado de la Dra. PEDRAZZANI MALVINA CECILIA, en nombre y representación de OSCAR SILVIO DOLCI, a mérito del Poder General que en fotocopia juramentada acompaña. Por constituido domicilio legal y por parte.- De conformidad a lo previsto dispuesto por los Art. 472, 478 del C.P.C. líbrese mandamiento de Pago, Ejecución y Embargo en contra del accionado ADRIANA MARIA JOSE FARFAN por la suma de PESOS TRES MIL QUINIENTOS (\$ 3.500), con más la de PESOS MIL QUINIENTOS (\$1.500) presupuestada para acrecidas y costas del presente juicio. En defecto de pago, trábase EMBARGO sobre los bienes de propiedad del demandado hasta cubrir ambas cantidades, designándose depositario judicial al propio afectado y/o persona de responsabilidad y arraigo, con las prevenciones y formalidades de ley. Asimismo, requiérase la manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen y en su caso exprese monto, nombre y domicilio del o los acreedores y cíteselo de Remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro del término de CINCO DIAS, en este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 Secretaría N° 2, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución.- Asimismo, córrase traslado del pedido de intereses, con las copias respectivas, por igual plazo que el antes expresado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar.- Por el mismo término intímese a constituir domicilio legal dentro del radio de TRES KM. del asiento de éste Juzgado, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 52 del ítem .- Notifíquese mediante la publicación de Edictos en un diario local y en el boletín oficial haciéndole saber al demandado que los términos comienzan a correr a partir de la última publicación y que las copias para traslado se encuentran en secretaría a su disposición. Fdo. Dr. JOSE LUIS CARDERO, Juez. Ante mi: Secretario Dra. María Gracia Rodríguez. Publíquese Edictos en el Boletín Oficial y un Diario local por TRES VECES en CINCO DIAS. San Salvador de Jujuy, 16 de Agosto de 2006

15/18/20 SEPT. LIQ. N° 59120 \$ 17.70.-

DRA. NOEMÍ A. DEMATTEI DE ALCOBA, Vocal De la Sala Segunda de la Cámara en lo Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy, en el Expte Nro. B-100.094/03- Caratulado: INCIDENTE DE EJECUCIÓN DE HONORARIOS EN B-63.381/00: MOGRO CARMEN RAQUEL contra QUIPILDOR, LUIS MARCELO y RIVERO ALICIA ARGENTINA, se ha dictado el siguiente decreto: "SAN SALVADOR DE JUJUY, Junio 23 del 2.006.-Atento a lo solicitado y lo dispuesto por el Art. 162 del C.P.Civil, notifíquese al Sr. LUIS MARCELO QUIPILDOR, la sentencia de fs.26 mediante EDICTOS, debiendo publicarse en el Boletín Oficial y un Diario Local por TRES VECES en CINCO DIAS.- Hágase saber.- Fdo: Dra. ADELA DEMATTEI DE

ALCOBA- Vocal- Por ante mi Dra. ELVA RITA CABEZAS- Secretaria =PROVIDENCIA DE FOJAS 26." San Salvador de Jujuy 03 de Marzo del año Dos mil Cuatro.-VISTO...CONSIDERANDO...RESUELVE: 1.- Mandar a llevar adelante la presente ejecución seguida por la Dra. CARMEN RAQUEL MOGRO, en contra de LUIS MARCELO QUIPILDOR Y ALICIA ARGENTINA RIVERO, hasta hacerse acreedor integro pago de la cantidad de \$ 1.040, suma a la que se le aplicara los intereses a la tasa pasiva promedio mensual que para el uso de la justicia pública B.C.R.A. desde la mora hasta el efectivo pago definitivo y a la manera indicada en los considerandos de esta Resolución.- 2).- Costas a cargo de la vencida ( Art.102 del C.P.C.).- 3).- Regular los Honorarios Profesionales de la Dra. CARMEN RAQUEL MOGRO en la suma de \$ 83,2 con mas I.V.A si correspondiere.- 4).- Agréguese copia en autos, notifíquese, regístrese y archívese.- Fdo. Dra. NOEMÍ ADELA DEMATTEI DE ALCOBA y los Dres. JORGE DANIEL ALSINA y ENRIQUE ROGELIO MATEO- Vocales- por ante mi: Dra. ELBA RITA CABEZAS- Secretaría Publíquese edictos en el Boletín Oficial y en un Diario Local por tres veces en 5 días.

SECRETARIA: SAN SALVADOR DE JUJUY 27 DE JUNIO DEL 2006

15/18/20 SEPT. LIQ. N° 59109 \$ 17.70.-

DR. MIGUEL ANGEL PUCH, JUEZ DEL TRIBUNAL DE FAMILIA, VOCALIA N° 1- SEC. A CARGO DE LA DRA. SILVIA FIESTA, en el Expte. N°B-101675/03, caratulado: "DIVORCIO VINCULAR: RIVERAS ERNESTINA ISABEL c/ AITI RAMON RENATO", se hace saber que a fs. 08 se ha dictado el siguiente decreto: Resolución de fs. 69: "SAN SALVADOR DE JUJUY, noviembre 09 de 2005.- AUTOS Y VISTOS:... CONSIDERANDO:... RESUELVE: 1) Hacer lugar a la demanda de Divorcio promovida por la Sra. ERNESTINA ISABEL RIVERAS, DNI. N° 13.514.281, en contra del Sr. RAMON RENATO AITI DNI. N° 16.841.109, por la causal prevista en el art. 214 Inc. 2° del Código Civil.- 2) Librar oficio al Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas de esta Provincia, con transcripción literal de la presente a fin de que inscriba en la parte marginal del Acta de Matrimonio numero tres mil seiscientos quince ( N° 3615), Folio cinco (F° 5), tomo veintiuno ( T 21),del año 1981, de fecha 18 de marzo de 1981, de Registro Civil de S.S. de Jujuy, Dpto. Dr. MANUEL BELGRANO, Pcia. de Jujuy.- 3) Declarar disuelta la sociedad conyugal de los esposos de conformidad a lo dispuesto por el art. 1306 del C.C. -.- 4) Regular los Honorarios Profesionales de los Dres. MARCELO MIRANDA en la suma de \$ 233,00 (doscientos treinta y tres pesos) y del Dr. GUSTAVO GABRIEL DELGADO en la suma de \$ 466,00 ( cuatrocientos sesenta y seis pesos) mas IVA. Si correspondiere, por la labor desarrollada en autos. Costas por el orden causado.- 5) Agregar en copia en autos, notifíquese, etc.-" FDO. DR. DR. MIGUEL ANGEL PUCH, Vocal Pte. de Tramite, Ante mí: Dra. SILVIA FIESTA, Secretaria Habilitada /im.- Resolución de fs. 74: "SAN SALVADOR DE JUJUY, febrero 10 de 2006.- AUTOS Y VISTOS:... CONSIDERANDO:... RESUELVE: 1) Aclarar que la sentencia recaída en autos a fs. 68/69 de fecha noviembre 09 de 2005 donde dice: del Registro Civil de S.S. de Jujuy, Dpto. Dr. MANUEL BELGRANO, Pcia. de Jujuy.- Debe decir "del Registro Civil de la Ciudad de el Carmen, Pcia. de Jujuy ".- 29 Regístrese, agréguese copia en autos, dese a conocer, etc.- FDO. DR. DR. MIGUEL ANGEL PUCH, Vocal Pte. de Tramite, Ante mí: Dra. SILVIA FIESTA, Secretaria Habilitada /im.- Publíquese EDICTOS en el BOLETÍN OFICIAL y en un DIARIO LOCAL por TRES VECES en CINCO DÍAS.- Vocalía N° 1, S.S. de Jujuy, 24 de abril de 2006.-

15/18/20 SEPT. LIQ. N° 59097 \$ 17.70.-

#### EDICTOS DE CITACIÓN

JORGE MANUEL ALVAREZ PRADO – Juez de Instrucción en lo Penal N° 1 de la Pcia. de Jujuy, en los autos Expte. N° 1410/05 "RINALDI ANGEL ALBERTO p.s.a. de lesiones cutáneas. Ciudad" – Sumario Policial 17806-R-05; cita , llama y emplaza a ANGEL ALBERTO RINALDI, DNI. N° 11.533.511, por el termino de CINCO DÍAS contados a partir de la última publicación para que comparezca a estar a derecho; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si dejare de hacerlo – Arts. 140 y 151 del C.P.P.- Publicación en el Boletín Oficial por tres veces en cinco días.- SECRETARIA N° 1, setiembre 07 de 2006.- SIN CARGO.-

13/15/18 SEPT. S/C

LA DIRECTORA PROVINCIAL DE PERSONAL DE LA PROVINCIA, en el expte. N° M.K. 1056-18729/05 Inicialdo por: ESC. N° 432 "REPUBLICA

FRANCESA" ASUNTO: Inasistencia injustificada de la Prof. MENDOZA, MARIA VICTORIA, cita y emplaza al agente a tomar conocimiento de la Conclusión N° 15/06 obrante a fs. 48 de autos, en esta Dirección Provincial de Personal, sita en senador Pérez N° 319 - 4to piso B, en días hábiles en horario de 7:00a 13: hs. Publíquese en el Boletín Oficial y propálese por Radio Nacional Jujuy, por cinco (5) días seguidos. Vencido dicho plazo se tendrá por conocida la Conclusión acordándosele el término del art. 210° - ley 3161/74 para descargo, prosiguiendo la instrucción con el trámite de emitir Dictamen.- SAN SALVADOR DE JUJUY, 7 de julio de 2006.- fdo.: DRA. SANDRA NAZAR - DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PERSONAL.-

11/13/15/18/20 SEPT. S/C

DR. RAUL EDUARDO GUTIERREZ, JUEZ DE INSTRUCCION EN LO PENAL N° 3, DE LA PROVINCIA DE JUJUY, SECRETARIA N° 5, en el Expte. N° 122/2.005 caratulado: "OLIVERA, María Angélica, ALARCON, Sebastián Alberto: p.s.a. de Usurpación en CIUDAD" SUMARIO POLICIAL N° 15.748-05, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 140 del Código Procesal Penal de la Provincia de Jujuy, procede a notificar a la llamada MARIA ANGELICA OLIVERA, argentino, soltera, domiciliada en Calle Soldado Angel Avila N° 3412, Barrio Islas Malvinas de esta Ciudad con D.N.I N° 11.301.110, ama de casa, último domicilio conocido en Soldado Angel Avila N° 3412, Barrio Islas Malvinas de esta Ciudad, PRONTUARIO N° 343.338"ss", que en la causa de mención ha recaído la siguiente RESOLUCION:" SAN SALVADOR DE JUJUY, 06 de setiembre de 2.006. AUTOS Y VISTOS:... CONSIDERANDO:... RESUELVE: I) NOTIFICAR por Edictos a la imputada MARIA ANGELICA OLIVERA, argentina, soltera, domiciliada en Calle Soldado Angel Avila N° 3412, Barrio Islas Malvinas de esta Ciudad con D.N.I N° 11.301.110, ama de casa, último domicilio conocido en Soldado Angel Avila N° 3412, Barrio Islas Malvinas de esta Ciudad. De la resolución dictada por este Juzgado de Instrucción en lo Penal N° 3 de la Provincia-Secretaria N° 5 cuya parte resolutive expresa lo siguiente: San salvador de Jujuy, 14 de Junio del 2006.- AUTOS Y VISTOS; DE LAS QUE RESULTA:... Y CONSIDERANDO:... RESUELVE: I) Procesar a MARIA ANGELICA OLIVERA y... ya filiados, como supuestos coautores responsables del delito de USURPACION, previsto y penado en el Art. 181 inc 1° del Código Penal de la Nación, por los argumentos expresados en el considerando.- II) mantener la libertad de los procesados nombrados de acuerdo a lo normado en el art. 328 del Código Procesal Penal.- III).- Proceder al desalojo del inmueble de la Calle SOLDADO ANGEL AVILA N° 3412 ubicado en el Barrio Islas Malvinas Argentinas ocupado dejándolo libre de ocupantes y objetos que no pertenecieran al denunciante, debiéndose labrarse la correspondiente acta, que deber ser remitida a este Juzgado y secretaria. Cumplido el desalojo ordenado, deber procederse al reintegro del inmueble sito en Calle Avila N° 3412 al señor LUIS ALBERTO ALVAREZ, domiciliado en Calle Avila N° 3322 del barrio Islas Malvinas de esta Ciudad.- IV).- Trabar embargo sobre bienes de propiedad de los procesados hasta cubrir la suma de PESOS TRES MIL ( \$ 3.000,00) en conformidad a lo preceptuado en el art. 523 del Código Procesal Penal.- V)...VI).- Protocolizar, hacer saber, notificar, etc. Fdo.: DR. RAUL EDUARDO GUTIERREZ- JUEZ, ante m; JORGE EDUARDO GUTIERREZ-Secretario".- 2).- Publíquese por TRES (3) VECES en CINCO (5) DIAS en el Boletín Oficial de la Provincia, sin necesidad de previo pago ( Art. 140 del Código Procesal Penal).-3).- Notificar , hacer saber, notificar, etc.- do DR. RAUL EDUARDO GUTIERREZ- Juez ante m; Sr. JORGE EDUARDO CARRILLO-Secretario.-SECRETARIA N° 05: 06 de setiembre de 2006.

15/18/20 SEPT. S/C

Dr. RAUL EDUARDO GUTIERREZ, JUEZ DE INSTRUCCIÓN EN LO PENAL NUMERO TRES DE LA PROVINCIA DE JUJUY, en la Causa N°: 188/2006, caratulada: "CONDE, Adrián Armando - p.s.a. de Robo con Efracción en Grado de Tentativa en Ciudad" Sumario Policial N°: 5689- C- 2006 de conformidad a lo dispuesto por el Art. 140 del Código Procesal Penal, procede por la presente a NOTIFICAR al llamado: ADRIAN ARMANDO CONDE, argentino, soltero, alfabeto, desocupado, de 18 años de edad, nacido el 24 de febrero de 1988 en Córdoba Capital, hijo de Francisco Cesar Conde y de Mirían Isabel Galvan, último domicilio conocido en calle Humahuaca 62 del barrio Bajo Luján DNI N° 33.751.331 que en la Causa de mención se ha dictado la siguiente Resolución: " SAN SALVADOR DE JUJUY, "San Salvador de Jujuy, 24 de Agosto de 2006 - Autos y Vistos:.. Resulta:.. Considerando:.. RESUELVE: 1°) Dictar Auto de Procesamiento en contra de Adrián Armando Conde ya filiado por resultar supuesto autor responsable del delito de Robo con Efracción en Grado de Tentativa de conformidad a lo dispuesto por los Arts. 167 inc. 3° en Función del Art. 42 del Código Penal de la Nación. 2°) Mantener la libertad del procesado Adrián Armando Conde oportunamente otorgada mediante Expte. N° 195/06 "Incidente de Excarcelación a favor de Adrián Armando Conde en Expte. Ppal 188/2006" y lo preceptuado por los Arts. 326 y 328 del Código Procesal Penal. 3°) Trabar embargo sobre los bienes de Adrián Armando Conde hasta cubrir la suma de Pesos Cuatrocientos (\$ 400 ) de conformidad a lo dispuesto por el Art. 523 del Código Procesal Penal. 4°) Protocolizar, hacer saber, notificar, etc. Fdo. Sr. Raúl Eduardo Gutiérrez: Juez - Ante mí: Jorge Eduardo Carrillo: Secretario" 2°)- Publíquese por TRES(3) VECES en CINCO (5) DIAS en el Boletín Oficial de la Provincia, sin necesidad de previo pago (Art. 140 del Código Procesal Penal) 5°) Notificar, hacer saber, notificar, etc. Fdo.: Dr. RAUL EDUARDO GUTIERREZ: Juez Ante mí Sr. JORGE EDUARDO CARRILLO: Secretario".- PUBLÍQUESE POR TRES VECES EN CINCO DIAS EN EL BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE JUJUY SIN NECESIDAD DE PREVIO PAGO.- SECRETARIA NUMERO CINCO: 06 de setiembre de 2006

15/18/20 SEPT. S/C

#### EDICTOS SUCESORIOS

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 6, SECRETARIA N° 11, CITA Y EMPLAZA por TREINTA DÍAS a herederos y/o acreedores de DOÑA FAUSTA ARGENTINA SORUCO.- Publíquese en el Boletín Oficial y un diario local por tres veces en el término de cinco días SAN SALVADOR DE JUJUY, 09 de MAYO de 2006.- Secretaria: DRA. MARIA SUSANA ZARIF.-

13/15/18 SEPT. LIQ. N° 59099 \$ 17,70

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 6, SECRETARIA N° 11, CITA Y EMPLAZA por TREINTA DÍAS a herederos y/o acreedores de DON CIPRIANO APARICIO; DOÑA CATALINA RAMOS DE APARICIO; DON MARIANO APARICIO Y DOÑA SATURNINA MAMANI.- Publíquese en el Boletín Oficial y un diario local por tres veces en el término de cinco días SAN SALVADOR DE JUJUY, 4 de septiembre de 2006.- Secretaria: DRA. MARIA SUSANA ZARIF.-

13/15/18 SEPT. LIQ. N° 59100 \$ 17,70

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 9, SECRETARIA N° 18, CITA Y EMPLAZA por TREINTA DÍAS a herederos y acreedores de Doña ELENA ESTHER CONTA.- Publíquese en el Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días SAN PEDRO DE JUJUY, 11 de AGOSTO de 2006.- DRA. LILIAN INES CONDE - PRO- SECRETARIA TECNICA JUDICIAL.-

13/15/18 SEPT. LIQ. N° 59086 \$ 17,70

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 9, SECRETARIA N° 17, CITA Y EMPLAZA por TREINTA DÍAS a herederos y acreedores de CRUZ VICTORINA OLEGARIA.- Publíquese en el Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días.- SAN PEDRO DE JUJUY, AGOSTO 10 de 2006.- DRA. LILIANA PELLEGRINI- SECRETARIA.-

13/15/18 SEPT. LIQ. N° 59098 \$ 17,70

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 9, SECRETARIA N° 17, CITA Y EMPLAZA por TREINTA DÍAS a herederos y acreedores de MAMANI IGNACIA DONATILDA.- Publíquese en el Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días.- SAN PEDRO DE JUJUY, SEPTIEMBRE 04 de 2006.- DRA. LILIANA PELLEGRINI- SECRETARIA.-

13/15/18 SEPT. LIQ. N° 59081 \$ 17,70

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 7, SECRETARIA N° 14, CITA Y EMPLAZA por TREINTA DÍAS HABLES a herederos y acreedores de CLEMENTINA CAÑIZARES Y CECILIO MACHACA SECRETARIA: DRA. MARIA JULIA GARAY Publíquese en el Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días.- SAN SALVADOR DE JUJUY, 24 de agosto de 2006.-

13/15/18 SEPT. LIQ. N° 59092 \$ 17,70

EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 4, SECRETARIA N° 7- DE LA PCIA. DE JUJUY, en el expte. N° B- 155202/06, CITA Y EMPLAZA por término de TREINTA DÍAS a herederos y acreedores de FORTUNATO DIAZ, DNI N° 3.967.298 Y GERONIMA SAJAMA, DNI N° 9.631.229 Publíquese por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial y un diario local.- SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 de agosto de 2006.- DRA. OLGA BEATRIZ PEREIRA - SECRETARIA

13/15/18 SEPT. LIQ. N° 59089 \$ 17,70

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 2, SECRETARIA N° 4, CITA Y EMPLAZA por TREINTA DÍAS a herederos y acreedores de MARIA ROSA VELAZCO ESPINOSA DE ALURRALDE Y/O MARIA ROSA VELAZCO DE ESPINOSA DE ALURRALDE Y MARCELO GABRIEL ALURRALDE SECRETARIA: DR. SERGIO MARCELO CAU LOUREYRO, secretario por habilitación.- Publíquese en el Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días - SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 de agosto de 2006.-

13/15/18 SEPT. LIQ. N° 59085 \$ 17,70

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 4, SECRETARIA N° 8, en el expte. N° B- 156694/06, caratulado: "SUCESORIO: ARROYO, VICENTA Y GONZALEZ, LUIS SEGUNDO HUMBERTO", CITA Y EMPLAZA a herederos y acreedores de los bienes de los causantes ARROYO VICENTA, DNI. N° 4.408.021 Y GONZALEZ LUIS SEGUNDO HUMBERTO , DNI N° 3.983361; por el término de TREINTA DÍAS a partir de la ultima publicación.- Publíquese EDICTOS en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 de junio de 2006.- DRA. SILVIA RAQUEL LAMAS - SECRETARIA

13/15/18 SEPT. LIQ. N° 59093 \$ 17,70

DR. JOSE LUIS CARDERO - JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL Nº 1, SECRETARIA Nº 1, DE LA PCIA. DE JUJUY, en el expte. Nº B-159864/06, caratulado: "SUCESORIO: AB INTESATATO: CITA Y EMLAZA por TREINTA DÍAS a herederos y/o acreedores de **DOMINGUEZ DE NIEVES ALICIA** Publíquese por tres veces por el termino de cinco días edictos en el Boletín Oficial y un diario local.-  
SAN SALVADOR DE JUJUY, 31 de agosto de 2006.-  
Secretaria Nº 1- DRA. MA. ANGELA PEREIRA – SECRETARIA

13/15/18 SEPT. LIQ. Nº 59083 \$ 17,70

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL Nº2 – SECRETARIA Nº 3, Cita y emplaza por TREINTA DÍAS a herederos y acreedores de: **AGAPITO GIRON.**  
Secretaria: PROC. GUSTAVO MARCELO IBARRA  
Publíquese en el Boletín Oficial y un diario Local por TRES (3)VECES en CINCO (5) DÍAS .  
San Salvador de Jujuy, 14 de Agosto del 2006.-

15/18/20 SEPT. LIQ. Nº 59110 \$17,70

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL Nº 9 – SECRETARIA Nº 8, Cita y emplaza por TREINTA DÍAS a herederos y acreedores de **DON HECTOR EDUARDO RIVETTI**  
Publíquese en el Boletín Oficial y un diario Local por TRES (3)VECES en CINCO (5) DÍAS .  
San Pedro de Jujuy, 31 de Agosto del 2006.- DRA. LILIAN INES CONDE – Pro secretaria Técnica Judicial del Centro Judicial de San Pedro de Jujuy.-

15/18/20 SEPT. LIQ. Nº 59101 \$17,70

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL Nº 4 – SECRETARIA Nº 8, Cita y emplaza por TREINTA DÍAS a herederos y/o acreedores de: **ANTONIO ORTIZ.**  
Publíquese en el Boletín Oficial y un diario Local por TRES (3)VECES en CINCO (5) DÍAS .  
San Salvador de Jujuy, de septiembre del 2006.-  
Secretaria: MARIA JULIANA VERCELLONE (habilitada)

15/18/20 SEPT. LIQ. Nº 59113 \$17,70

EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL Nº 4 – SECRETARIA Nº 7 – DE LA PCIA. DE JUJUY, en el expte. Nº B- 154.924/06, SUCESORIO DE: ABRIGO ADOLFO, Cita y emplaza por el termino de TREINTA DÍAS a herederos y acreedores de **ADOLFO ABRIGO, DNI. Nº 8.193.643.-**  
Publíquese por TRES (3)VECES en CINCO (5) DÍAS en el Boletín Oficial y un diario Local  
San Salvador de Jujuy, 01 de septiembre del 2006.-  
DRA. OLGA BEATRIZ PEREIRA – secretaria.-

15/18/20 SEPT. LIQ. Nº 59102 \$17,70

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL Nº 9 – SECRETARIA Nº 17, Cita y emplaza por TREINTA DÍAS a herederos y acreedores de **DOÑA LEONOR MEJIA.-**  
Publíquese en el Boletín Oficial y un diario Local por TRES (3)VECES en CINCO (5) DÍAS  
San Pedro de Jujuy, 23 de junio del 2006.-  
DRA. LILIANA F. PELLEGRINI – secretaria.-

15/18/20 SEPT. LIQ. Nº 59105 \$17,70

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL Nº 3 – SECRETARIA Nº 5, Cita y emplaza por TREINTA DÍAS a herederos y/o acreedores del causante **SR. SARVERRY DIMAS PASTOR**  
Publíquese en el Boletín Oficial y un diario Local por TRES (3)VECES en CINCO (5) DÍAS  
San Salvador de Jujuy, 30 de agosto del 2006.-  
Pro – secretaria: Proc. MARTA JOSEFINA BERRAZ DE OSUNA.-

15/18/20 SEPT. LIQ. Nº 59112 \$17,70

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL Nº 1 – SECRETARIA Nº 2, Cita y emplaza por TREINTA DÍAS a herederos y acreedores de **BRIGIDO SAJAMA**  
Publíquese en el Boletín Oficial y un diario Local por TRES (3)VECES en CINCO (5) DÍAS  
Secretaria: Proc. MARIA ANGELA PEREIRA-  
San Salvador de Jujuy, 08 de septiembre del 2006.-

15/18/20 SEPT. LIQ. Nº 59111 \$17,70

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL Nº 9 – SECRETARIA Nº 17, Cita y emplaza por TREINTA DÍAS a herederos y acreedores de **FERMINA ROMERO**  
secretaria: DRA. LILIANA PELLEGRINI  
Publíquese en el Boletín Oficial y un diario Local por TRES (3)VECES en CINCO (5) DÍAS  
San Pedro de Jujuy, 07 de septiembre del 2006.-

15/18/20 SEPT. LIQ. Nº 59119 \$17,70

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL Nº 7 – SECRETARIA Nº 14, Cita y emplaza por TREINTA DÍAS HABLES a herederos y acreedores de: **HUMBERTO PAREDES**  
Secretaria: DRA. MARIA JULIA GARAY  
Publíquese en el Boletín Oficial y un diario Local por TRES (3)VECES en CINCO (5) DÍAS .  
San Salvador de Jujuy, 22 de Agosto del 2006.-

15/18/20 SEPT. LIQ. Nº 59103 \$17,70

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL Nº 4 – SECRETARIA Nº 8, en el expte. Nº B- 159034/06 caratulado: SUCESORIO AB INTESATATO: YARVI GARCIA CLAUDIO Cita y emplaza a herederos y acreedores de los bienes del causante **YARVI GARCIA CLAUDIO C.I. Nº 46536;** por el termino de TREINTA DÍAS a partir de la ultima publicación.-  
Publíquese edictos en el Boletín Oficial y un diario Local por TRES (3)VECES en CINCO (5) DÍAS  
San Salvador de Jujuy, 05 de septiembre del 2006.-

15/18/20 SEPT. LIQ. Nº 59104 \$17,70

DRA. LILIANA PELLEGRINI, Actuaría titular de la secretaria Nº 17, del Juzgado de Primera Inst. C. Y C. Nº 9, del Centro Judicial de San Pedro de Jujuy; en el expte. Nº A-29429/06, carat.: "SUCESORIO AB INTESATATO DE **CORDOBA EUGENIO SANTOS**", procede a expedir copia testimoniada de la presente resolución: "En San Pedro de Jujuy, 26 de junio de 2006, notifique a la Sra. ANTONIA GONZALEZ quien previo juramento que presto en legal forma dijo que aceptaba el cargo que se le confiere a fs. 13, justifico su identidad con DNI Nº 18.717.711, constituyo domicilio legal en la calle Tucumán s/n Bº Sta. Rosa de Lima, localidad de Santa Clara, de esta ciudad".- fdo.: SRA. ANTONIA GONZALEZ, ante mi: DRA. LILIANA PELLEGRINI – secretaria.-  
Concuerda fiel y legalmente con su original mencionado ut-supra – doy fe.-  
SAN PEDRO DE JUJUY.- 10 de agosto de 2006.-

15/18/20 SEPT. LIQ. Nº 59118 \$ 17,70

EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL Nº 6 – SECRETARIA Nº 12, cita y emplaza por TREINTA DÍAS, a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante **DOÑA CRUZ ARGAMONTE JUANA EVANGELISTA.-**  
SECRETARIA: LIS M. VALDECANTOS  
Publíquese en el Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días.-  
SAN SALVADOR DE JUJUY, 06 de septiembre de 2006.-

18/20/22 SEPT. LIQ. Nº 59128 \$ 17,70

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL Nº 3 – SECRETARIA Nº 6, cita y emplaza por TREINTA DÍAS, a los herederos y acreedores del **SR. SORUCO JOSE MARIA**  
SECRETARIA: SRA. NORMA FARACH DE ALFONSO  
Publíquese en el Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días.-  
SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 de septiembre de 2006.-

18/20/22 SEPT. LIQ. Nº 59136 \$ 17,70

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL Nº 6 – SECRETARIA Nº 11, cita y emplaza por TREINTA DÍAS, a los herederos y acreedores de **ROSALIA LUNA**  
Publíquese en el Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días.-  
SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 de agosto de 2006.-  
SECRETARIA: DRA. MARIA SUSANA ZARIF

18/20/22 SEPT. LIQ. Nº 59122 \$ 17,70

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL Nº 9– SECRETARIA Nº 18, cita y emplaza por TREINTA DÍAS, a los herederos y acreedores de **DON ISIDRO CHURQUINA**  
Publíquese en el Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días.-  
SAN PEDRO DE JUJUY, 03 de agosto de 2006.-  
DRA. LILIAN INES CONDE – PROSECRETARIA TÉCNICO JUDICIAL

18/20/22 SEPT. LIQ. Nº 59114 \$ 17,70

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL Nº 2 – SECRETARIA Nº 4, cita y emplaza por a los herederos y acreedores de **BENITEZ ABRAHAM ISMAEL**, a cuyo fin Publíquese edictos en el Boletín Oficial y un diario local por el término de tres veces en cinco días.-, Emplazandose por el termino de TREINTA DÍAS HABLES a todos los que se consideren con derecho a los bienes de los causantes.-  
SAN SALVADOR DE JUJUY, 08 de junio de 2006.-  
SECRETARIO: DR. SERGIO CAU LOUREYRO, POR HABILITACIÓN

18/20/22 SEPT. LIQ. Nº 59124 \$ 17,70

EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL Nº 4 – SECRETARIA Nº 7, DE LA PCIA. DE JUJUY, en el expte. Nº B- 157651/06, SUCESORIO AB- INTESATATO DE: **CRUZ SANTOS**", cita y emplaza por el termino de TREINTA DÍAS a los herederos y acreedores de SANTOS CRUZ, DNI. Nº 7.283.488.-  
Publíquese por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial y un diario local  
SAN SALVADOR DE JUJUY, 10 de agosto de 2006.-  
DRA. OLGA BEATRIZ PEREIRA – secretaria.-

18/20/22 SEPT. LIQ. Nº 59127 \$ 17,70